



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES - CUAUTITLÁN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN



ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
COMITÉ DE EXAMENES PROFESIONALES

"DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO, DE UNA EMPRESA COMERCIAL DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY PARA EL AÑO 2002"

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A :
ALEJANDRA SEGOVIA CABRERA**

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO.

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE
 MÉXICO

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario
 Estudio Fiscal Integral.

"Determinación de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta e impuesto -
 al activo, de una empresa comercial del régimen general de ley para el año 2002".

que presenta la pasante: Alejandra Segovia Cabrera

con número de cuenta: 9438775-5 para obtener el título de
 Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
 EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 27 de septiembre de 2002

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	C.P. Pedro Orbe Solís	
II	L.C. Mario López	
IV	M.A. Benito Rivera Rodríguez	

UNAM

Doy gracias a nuestra máxima casa de estudios, por permitirme lograr una de mis metas; pondré lo mejor de mi para difundir su lema, con toda mi gratitud por siempre.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTTLÁN

Doy gracias a una gran institución, nuestra facultad, por haberme permitido ser tu hija, ya que gracias a ti debo mi formación profesional, te agradezco el haberme acogido en tu seno; sí en esas aulas que emanan el conocimiento, donde se aprende a tener calidad y espíritu de superación, esto gracias a tus pilares fundamentales que te mantienen en alto, sí a todos aquellos Profesores que de una manera firme, tenaz y entregada, luchan por tus ideales sin ningún interés e incluso dejando parte de su vida, sí únicamente con el fin de sembrar en todos tus hijos la semilla de la superación, y sólo para obtener como recompensa la satisfacción de saber que tus hijos egresados, han logrado permanecer dentro de los caminos del éxito, sin olvidar su humildad, ni negar su origen, y de esta manera estar comprometidos contigo, para poner muy en alto tu nombre y tu espíritu.

APRECIABLE JURADO:

*Agradezco al honorable jurado el haber dedicado parte de su tiempo
para la culminación de este trabajo:*

C.P. Ernesto Aragón Villa Gómez.

M.A. Benito Rivera Rodríguez.

L.C. Jaime Navarro Mejía.

L.C. Eduardo Solares Ugalde.

L.C. Juan Carlos Correa Uribe.

Un agradecimiento especial a:

A MI DIRECTOR DE TESIS:

M.A. Benito Rivera Rodríguez.

Por su gran calidad humana.

Por el apoyo y la dedicación en la elaboración de este trabajo.

Por su valioso tiempo.

Con respeto y admiración.

Gracias Profesor.

Agradezco infinitamente:

A DIOS:

*Por habernos obsequiado la dicha de vivir, y ser parte de tu
maravillosa creación.*

A TODOS MIS PROFESORES:

*Por sus valiosas enseñanzas, que de alguna manera influyeron en mi
preparación y formación profesional.*

JUAN AMOR:

Por tu apoyo incondicional y tu gran amor, gracias flaquito.

A MIS AMIGOS:

Que no hace falta mencionarlos.

Un profundo agradecimiento:

*Al profesor Juan Cortés Gutiérrez (q.e.p.d)
En la eterna memoria de un ser humano que entregó su vida a la
docencia, sembrando en nosotros sus alumnos, la semilla de la
superación y la dedicación.
Gracias Profesor.*

DEDICO ESTE TRABAJO

A MI PADRE:

Guía e inspiración de mi vida.

A MI MADRE:

Por tu maravillosa existencia.

A MIS HERMANOS.

Ricardo y Javier.

Por su apoyo, comprensión y paciencia.

A MIS ABUELOS:

Magdalena y Franco.

Mamá Licha y Papá Pepe.

Mi existencia se las debo a ustedes.

A MIS HIJOS.

Cuando Dios me dé la dicha de tenerlos.

Querida Familia, mis logros son suyos.

ÍNDICE

	PÁG
OBJETIVO	i
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ii
HIPÓTESIS	iii
INTRODUCCIÓN	iiii
ABREVIATURAS	iiiii
CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES	
1.1. Jerarquía de las leyes fiscales.	1
1.2. Fundamento legal del pago de contribuciones.	3
1.3. Definición y clasificación de las contribuciones.	5
1.4. Concepto de impuesto y sus elementos.	6
1.5. La actividad financiera del estado.	8
1.6. Concepto de pago provisional.	13
1.7. Definición de ISR e IA.	15
1.8. Concepto de personas físicas y personas morales.	17
1.9. Marco legal de la empresa comercial.	24
CAPÍTULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
2.1. GENERALIDADES	
2.1.1. Sujetos y objeto del ISR.	26
2.1.2. Base y tasa del ISR.	27
2.2. PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE PERSONAS MORALES	
2.2.1. Antecedentes del pago provisional de ISR.	28
2.2.2. Procedimiento para determinar el pago provisional de ISR.	
2.2.2.1. Elementos para determinar el pago provisional de ISR.	38
2.2.2.2. Ingresos nominales.	39
2.2.2.3. Coeficiente de utilidad.	41
2.2.2.4. Utilidad fiscal estimada.	45
2.2.2.5. Aplicación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.	46
2.2.2.6. Determinación del importe a pagar de ISR.	52
2.2.3. Disminución del monto de los pagos provisionales.	53

2.2.4. Casos en los que no se presentarán pagos provisionales de ISR.	55
2.2.5. Pagos electrónicos por concepto de impuestos vía Internet.	55
2.2.5.1. Sujetos al pago por concepto de impuestos.	58
2.2.5.2. Esquema de recepción de pagos.	59
2.2.5.3. Plazo para el pago por concepto de impuestos.	64
2.2.5.4. Procedimiento para el pago por concepto de impuestos.	66

CAPÍTULO 3. IMPUESTO AL ACTIVO

3.1. GENERALIDADES

3.1.1. Sujetos y objeto del IA.	72
3.1.2. Base y tasa del IA.	73

3.2. PAGOS PROVISIONALES DE IA DE PERSONAS MORALES

3.2.1. Antecedentes del pago provisional de IA.	73
3.2.2. Procedimiento para determinar el pago provisional de IA.	76
3.2.2.1. Determinación del IA del ejercicio.	76
3.2.2.2. Determinación del pago provisional mensual de IA.	92
3.2.3. Acreditamiento del pago provisional de ISR contra el de IA.	96
3.2.4. Pagos provisionales conjuntos de ISR e IA.	102
3.2.5. Plazo para el entero del pago provisional de IA.	105
3.2.6. Sujetos exentos de IA.	106
3.2.7. Períodos por los que no se paga el IA.	107
3.2.8. Sujetos exentos de IA por decreto publicado en el DOF el 31 de Mayo de 2002.	108

CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO

4.1. Datos generales de la empresa comercial.	110
4.2. Pagos provisionales de ISR e IA.	122
4.3. Impuesto anual de ISR.	150
4.4. Impuesto anual de IA.	158
4.5. Tabla 1. Índice general de inflación.	166
CONCLUSIONES	168
BIBLIOGRAFÍA	170



OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo es mostrar, en forma práctica, el procedimiento para la determinación del monto de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta e impuesto al activo, de una empresa comercial del régimen general de ley, que sirva de guía para que el contribuyente pueda calcularlos correcta y oportunamente, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el año 2002.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La complejidad de las leyes fiscales, y los constantes cambios de las disposiciones fiscales, en este caso, los referentes a la determinación de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta e impuesto al activo, han traído como consecuencia para las empresas, mayor dificultad para determinar dichos pagos correcta y oportunamente, provocando a su vez, que algunos contribuyentes no cumplan cabalmente con la obligación Constitucional de contribuir al gasto público y operar en un marco de seguridad jurídica.



HIPÓTESIS

Si las personas morales del régimen general de ley, en este caso una empresa comercial, conocen de una forma práctica, el procedimiento sobre la determinación del monto de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta e impuesto al activo, entonces podrán efectuarlos correcta y oportunamente, cumpliendo así con la obligación Constitucional de contribuir al gasto público y operar en un marco de seguridad jurídica.



INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es mostrar, en forma práctica, el procedimiento para la determinación del monto de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta e impuesto al activo, de una empresa comercial del régimen general de ley, que sirva de guía para que el contribuyente pueda calcularlos correcta y oportunamente, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el año 2002.

En la Constitución Política Mexicana queda establecida la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; de igual manera el Código Fiscal de la Federación menciona que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos sujetándose a las leyes fiscales respectivas.

El Estado es el encargado de obtener y administrar los recursos financieros del país; la forma principal de obtener dichos recursos es mediante la recaudación de impuestos, que se logra por medio de las contribuciones que son efectuadas por las personas físicas y personas morales. Dichas contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.



Otras formas de obtener recursos son mediante la explotación de su patrimonio y a través de mecanismos financieros como pueden ser los préstamos ya sea internos o externos.

El pago provisional ha sido sujeto de polémicas, en especial porque se considera inconstitucional, ya que viola los principios de proporcionalidad y equidad; el pago provisional se estableció para que los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta del impuesto anual, de ahí la inconstitucionalidad de que se habla, ya que se deben efectuar anticipos a cuenta de un impuesto que no se sabe si resultará a cargo o a favor.

Este trabajo se divide en cuatro capítulos, en el primer capítulo se mencionan entre otros aspectos el fundamento legal del pago de contribuciones, definición y clasificación de las contribuciones, concepto de impuesto y sus elementos, la actividad financiera del estado y el marco legal de la empresa comercial.

En el segundo capítulo se aborda el tema de los sujetos, objeto, base, tasa o tarifa del ISR, los elementos para determinar el pago provisional de ISR, el procedimiento para determinar los ingresos nominales, el coeficiente de utilidad, la utilidad fiscal estimada, la aplicación de pérdidas fiscales de ejercicios



anteriores, la determinación del importe a pagar de ISR y los pagos electrónicos por concepto de impuestos vía Internet.

En el tercer capítulo se habla de los sujetos, objeto, base, tasa o tarifa del IA, el procedimiento para determinar el pago provisional de IA, acreditamiento del pago provisional de ISR contra el de IA, pagos provisionales conjuntos de ISR e IA, plazo para el entero del pago provisional de IA.

En el cuarto capítulo se presenta un caso práctico, con base en datos de una empresa comercial del régimen general de ley, el cual pretende ilustrar los tres capítulos anteriores que integran este trabajo de investigación.

**ABREVIATURAS**

CFF	Código Fiscal de la Federación.
CCDF	Código Civil para el Distrito Federal.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IA	Impuesto al Activo.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
MOI	Monto Original de la Inversión.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RLIA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
SAT	Sistema de Administración Tributaria.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
FA	Factor de Actualización.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
INFONAVIT	Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
CU	Coefficiente de Utilidad.
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal.
SMG	Salario Mínimo General.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1
ASPECTOS GENERALES
SUMARIO

- 1.1. Jerarquía de las leyes fiscales.**
- 1.2. Fundamento legal del pago de contribuciones.**
- 1.3. Definición y clasificación de las contribuciones.**
- 1.4. Concepto de impuesto y sus elementos.**
- 1.5. La actividad financiera del estado.**
- 1.6. Concepto de pago provisional.**
- 1.7. Definición de ISR e IA.**
- 1.8. Concepto de personas físicas y personas morales.**
- 1.9. Marco legal de la empresa comercial.**



1.1. JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema de nuestro país, y se compone por un conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes, así como la situación de los individuos frente al Estado.

Básicamente está compuesta por dos partes, una *dogmática* y una *orgánica*. La primera se refiere a los derechos fundamentales del hombre. Contiene las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares, esto es, las garantías individuales. La segunda contiene las normas relativas a la organización del poder público, al señalamiento de las competencias, al procedimiento para la integración de sus órganos y facultades, y a la forma de gobierno.¹

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera lo siguiente:

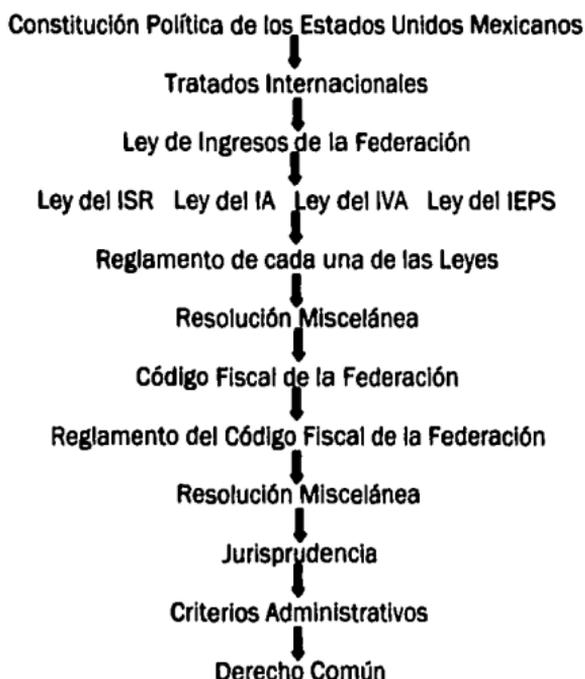
“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de

¹ Ponce, Gómez Franciso. *Fundamentos de Derecho*. 2a. ed., Ed. Banca y Comercio, México, 2001, p. 41.



las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".²

Es decir, existe un orden jerárquico en las leyes, de acuerdo a su importancia y aplicación. Con la finalidad de ubicar donde se encuentra la LISR y la LIA que son las que regulan el tema de estudio, se presenta el siguiente esquema:³



² Art.133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Alco, México, 2001, p. 143.

³ Ponce, Gómez Francisco. *Fundamentos de Derecho*. 2a. ed., Ed. Banca y Comercio, México, 2001, p. 36.



1.2. FUNDAMENTO LEGAL DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES

La fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público y textualmente dice lo siguiente:

“Son obligaciones de los mexicanos:

I. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.⁴

Analizando esta fracción se pueden observar varios principios constitucionales.⁵

Principio de generalidad: La Constitución Política es de carácter general y es aplicable sin excepción a todos los individuos, ya sea persona física o moral a pagar impuestos que se encuentren dentro de alguna ley tributaria.

Principio de obligatoriedad: Indica la obligación de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida.

⁴ Fracción IV del Art.31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Alco, México, 2001, p. 40.

⁵ Sánchez, Piña José de Jesús. *Nociones de Derecho Fiscal*. 7a. ed., Ed. Pac, México, 2001, p. 33.



Principio de vinculación del gasto público: Para proporcionar servicios públicos a los ciudadanos, el estado recaba los ingresos tributarios a fin de cubrir el gasto público, lo cual viene a reflejar la interdependencia que existe entre los ciudadanos y el estado.

Principio de proporcionalidad y equidad: Los contribuyentes deben aportar para el gasto público de manera proporcional de acuerdo a lo que dispongan las leyes, el principio está vinculado al ingreso de los contribuyentes que es base de tributación, gravándose en forma proporcional de acuerdo a tarifas o porcentajes.

El artículo 1 del CFF, establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos y textualmente dice lo siguiente:

“Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente”.⁶

⁶ Primer párrafo del Art.1, del Código Fiscal de la Federación. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



1.3. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Contribución: Es la prestación económica que dentro de la relación jurídica tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.⁷

Las contribuciones se clasifican de la siguiente manera:⁸

- a) **Impuestos:** Esta definición la encontraremos en el punto 1.4., siguiente.

- b) **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado. Algunos ejemplos son las cuotas al IMSS, al INFONAVIT y al SAR.

- c) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. Un ejemplo son las mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

⁷ Ponce, Gómez Francisco. *Fundamentos de Derecho*. 2a. ed., Ed. Banca y Comercio, México, 2001, p. 97.

⁸ Art. 2, del *Código Fiscal de la Federación*. Ed. Doctores Editores, México, 2002.



d) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Algunos ejemplos son el uso del registro civil y el derecho del servicio de agua.

1.4. CONCEPTO DE IMPUESTO Y SUS ELEMENTOS

El artículo 2 del CFF, establece el concepto de impuesto de la siguiente forma:

“Impuesto son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente)”.⁹

Con base en el Diccionario Jurídico Mexicano, el concepto de impuesto es:

⁹ Fracción I del Art.2, del Código Fiscal de la Federación. Ed. Difiscal Editores, México, 2002.



"El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria".¹⁰

Podemos considerar a los impuestos, como las prestaciones en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.¹¹

Sujeto. Comprende las personas que son consideradas obligadas al pago del impuesto.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 3a. ed., Ed. Porrúa-UNAM, México, 1989.

¹¹ Art.5, *del Código Fiscal de la Federación*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



Objeto. Representa la finalidad del impuesto. Es el acto o actividad sobre la cual recaen los impuestos.

Base. Representa la cantidad o criterio considerado para la aplicación de la ley. Es el importe sobre el cual se va a aplicar la tarifa para determinar el impuesto.

Tasa o tarifa. Es el tanto por ciento o tarifa que se aplica a la base del impuesto.

1.5. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

Como toda empresa, el Estado requiere de la realización de diversas actividades para cumplir con sus finalidades. De acuerdo con su estructura, a través del Poder Ejecutivo, desarrolla complejas actividades que van encaminadas a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades generales. Por esta causa decimos que la actividad financiera del Estado conoce pues, tres momentos fundamentales:¹²

- a) El de la obtención de ingresos, los cuales pueden afluir al Estado tanto por institutos de derecho privado, como es la explotación de su propio patrimonio, como por medio de institutos de derecho público, por ejemplo de diversos tipos de tributos o, por institutos mixtos, como la contratación de empréstitos o la emisión de bonos.

¹² Sánchez, Piña José de Jesús, *Nociones de Derecho Fiscal*. 7a. ed., Ed. Pac, México, 2001, p. 20.



- b) La gestión o manejo de los recursos obtenidos y la administración y explotación de sus propios bienes patrimoniales de carácter permanente.

- c) La realización de un conjunto variado de erogaciones para el sostenimiento de las funciones públicas, la prestación de los servicios públicos y la realización de otras muy variadas actividades y gestiones que el Estado moderno ha realizado a cuestras.

Los ingresos del Estado se pueden clasificar en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.¹³

Son ingresos ordinarios:

1. Impuestos.
2. Derechos.
3. Productos.
4. Aprovechamientos.

Son ingresos extraordinarios:

1. Impuestos extraordinarios.
2. Derechos extraordinarios.
3. Empréstitos.
4. Emisión de moneda.
5. Expropiación.

¹³ Sánchez, Piña José de Jesús. *Nociones de Derecho Fiscal*. 7a. ed., Ed. Pac, México, 2001, p. 54.



6. Servicios personales.

INGRESOS ORDINARIOS

Impuestos: Esta definición la encontramos en el punto 1.4., de nuestro estudio.

Derechos: Esta definición la encontramos en el punto 1.3., de nuestro estudio.

Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.¹⁴

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.¹⁵

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Impuestos y derechos extraordinarios: Como su nombre lo indica se trata de excepciones que tiene que implantar el Estado por naturaleza particular de una rama o actividad.

¹⁴ Primer párrafo del Art.3, del *Código Fiscal de la Federación*. Ed. Dofiscal Editores., México, 2002.

¹⁵ Segundo párrafo del Art.3, del *Código Fiscal de la Federación*. Ed. Dofiscal Editores., México, 2002.



Empréstitos: Es el ingreso al que recurre el Estado para hacer frente a gastos urgentes o imprevistos; se conceptúa como el recurso económico que emplea el Estado en circunstancias excepcionales, mediante el cual obtiene de un gobierno o una institución pública o privada, extranjera o nacional, las cantidades necesarias para la satisfacción de sus necesidades. Recordemos que para la realización de los empréstitos es preciso contar con la autorización del Congreso.

La emisión de moneda: Es un recurso extraordinario que puede emplear el Estado para allegarse de fondos, y es también forma mediante la cual el Estado facilita las operaciones comerciales con la finalidad de lograr la circulación de la riqueza, condicionada por supuesto a la Ley Monetaria.

Expropiación por causa de utilidad pública: El Estado está facultado por el artículo 27 constitucional para expropiar cuando de ello derive una utilidad pública. Generalmente la expropiación se produce en lo relativo a servicios públicos.

De acuerdo a lo anterior, el gobierno federal publica año con año un presupuesto de ingresos llamado "Ley de Ingresos de la Federación", destinado a cubrir el Presupuesto de Egresos, que para el ejercicio fiscal de 2002 estima obtener ingresos totales por \$ 1,463,334.30 (millones de pesos)¹⁶, de los cuales, por

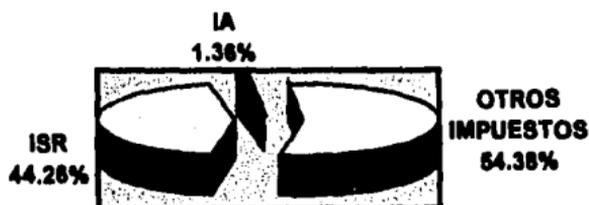
¹⁶ Cantidad vigente para el ejercicio 2002, publicada en el D.O.F. del 1 de Enero de 2002.



concepto de impuestos se estima un total de \$ 806,200 (millones de pesos)¹⁷, el cual representa el 55.09% del total de ingresos.

Como podemos observar, más de la mitad de los ingresos que el gobierno federal pretende recaudar, son por concepto de impuestos. En lo que se refiere al ISR el porcentaje que se recaudará es del 44.26%, de IA es del 1.36% y de otros impuestos el 54.38%, todo esto con relación al total estimado de impuestos a recaudar.

INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2002



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁷ Cantidad vigente para el ejercicio 2002, publicada en el D.O.F. del 1 de Enero de 2002.



1.6. CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL

Los pagos provisionales de ISR e IA, son los pagos anticipados de impuesto, que las personas físicas y las personas morales deben calcular y enterar a cuenta del impuesto del ejercicio, según lo establecido en el artículo 14 de la LISR y el artículo 7 de la LIA, con el fin de que el fisco federal pueda atender sus necesidades del gasto público; su cálculo implica la obligación de aplicar procedimientos de ley, así como recurrir a diversas disposiciones.

Con base en la obra titulada Vicios y Errores de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Colegio de Abogados A.C., han sostenido la inconstitucionalidad del pago provisional y al respecto han mencionado lo siguiente:

"Consideramos que esta obligación resulta violatoria del principio de proporcionalidad y equidad que debe prevalecer en las leyes impositivas, por las razones que señalamos enseguida.

A nuestro juicio la violación constitucional de referencia tampoco se elimina por la circunstancia de que en la propia ley se establezca la posibilidad de que se disminuyan los pagos a efectuar por el contribuyente, cumpliendo con los requisitos que se señalan en el reglamento de la ley. La violación constitucional se continúa produciendo porque en última instancia, aún con la posibilidad de disminuir el pago provisional, se tiene que recurrir a un expediente o



trámite administrativo para evitar la carga financiera que implica extinguir paulatinamente una obligación que jurídicamente aún no nace.

De esta manera resulta que en la ley se establece a cargo de las sociedades mercantiles la obligación de efectuar anticipos a cuenta de un impuesto anual que posiblemente resulte a su cargo. Dicho esto en términos jurídicos, implica que en la ley se establece a cargo de las sociedades mercantiles la carga económica de extinguir paulatinamente una obligación que aún no nace (debido a que no ha terminado el ejercicio) y que, por lo tanto, no ha ingresado a su patrimonio. Esto, a nuestro juicio, resulta ir absolutamente en contra del principio de proporcionalidad y equidad en los impuestos, que no implica otra cosa que observar la justicia tributaria.

Esta violación al principio de proporcionalidad y equidad se convierte en más grave todavía, si se toma en cuenta que el contribuyente que hubiere efectuado pagos provisionales a cuenta de un impuesto anual que finalmente no causó, y que por lo tanto tiene un saldo de impuesto a su favor que el fisco federal se encuentra obligado a devolver, se le devolverá sin ninguna retribución económica a su favor, no obstante el perjuicio que le causó, pues de acuerdo con las disposiciones que se contienen en el Código Fiscal de la Federación, el fisco federal sólo está obligado a pagar recargos sobre saldos a favor del contribuyente que no devuelva en un período de dos meses después de que se le haya solicitado la devolución.



Esto sólo muestra la gravedad de la violación al principio mencionado, pero sin que implique que la violación constitucional quedaría restañada, si en la ley se estableciera a cargo del fisco federal la obligación de pagar intereses al contribuyente, computándolos a partir de la fecha en que se efectuó el pago provisional mensual, obligado por una disposición de superior jerarquía, como la que contiene en la ley".¹⁸

1.7. DEFINICIÓN DE ISR E IA

ISR

El ISR es un impuesto que no es transferible, sino de tributación directa, es decir, afecta las utilidades o el patrimonio de una persona física o moral, como resultado de sus actividades propias. El ISR es el medio por el cual el gobierno federal grava las utilidades de las personas físicas y las personas morales, que realizan actividades económicas tendientes a obtener dichas utilidades.

El ISR busca, como todos los impuestos, establecer bases de contribución que conserven los principios fundamentales que deben prevalecer en las leyes impositivas, como son el de equidad y el de proporcionalidad.

¹⁸ Colegio de Abogados A.C. *Vicios y Errores de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "Barra Mexicana"*. Ed. Themis, México.

**IA**

El IA es un impuesto directo, ya que no puede ser trasladado e incide en el patrimonio del sujeto pasivo, debido a que no lo puede recuperar de otras personas.

El IA es un impuesto complementario del ISR, ya que cuando no se pague ISR al menos se pagará IA. El IA es un gravamen donde las sociedades mercantiles tendrán que pagar un monto mínimo que se calculará en función de sus activos disminuidos por algunos pasivos.

Desde un principio el IA se concibió como un impuesto complementario al ISR, pretendiendo con ello generar ingresos adicionales importantes para el gobierno federal; argumentando que más de la mitad de los contribuyentes presentaban declaraciones sin pago de ISR.

El argumento del ejecutivo en la iniciativa de LIA mencionaba que de ninguna forma implicaría una carga adicional administrativa para los contribuyentes, el cuál está íntimamente relacionado con el ISR, en virtud de que sólo se causará, cuando sea mayor que dicho impuesto.

Para efectos de la definición de IA, un activo es el conjunto de bienes y derechos propiedad del contribuyente.



1.8. CONCEPTO DE PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES

PERSONAS FÍSICAS

Por persona física se entiende el sujeto individual racional; es decir, el ser humano que es titular de derechos y obligaciones.¹⁹

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.²⁰

PERSONAS MORALES

Por persona moral se entiende la asociación de dos o más personas físicas a quienes el derecho otorga la posibilidad de ser titulares de derechos y obligaciones; es decir, les reconoce personalidad jurídica.²¹

El artículo 25 del CCDF, refiere como personas morales las siguientes:²²

¹⁹ Ponce, Gómez Francisco. *Fundamentos de Derecho*. 2a. ed., Ed. Banca y Comercio, México, 2001, p. 79.

²⁰ Art. 22, *del Código Civil para el Distrito Federal*. 3a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.

²¹ Ponce, Gómez Francisco. *Fundamentos de Derecho*, 2a. ed., Ed. Banca y Comercio, México, 2001, p. 79.

²² Art. 25, *del Código Civil para el Distrito Federal*. 3a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.



- I. La nación, los estados y los municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

El primer párrafo del artículo 8 de la LISR, tipifica como personas morales, a las siguientes:

"Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México".²³

Con base en lo anterior, se menciona lo siguiente:²⁴

²³ Primer párrafo del Art.8, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

²⁴ Corral, Moreno Manuel. *Estudio Práctico del ISR para Personas Morales*. 5a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002, p. 42.



Sociedades Mercantiles.

Se consideran sujetos para el pago del impuesto sobre la renta, aquellas sociedades cuya ocupación habitual es la de realizar actividades empresariales y que eminentemente persiguen un fin de lucro. Conforme a derecho, se reputan mercantiles todas las especies de sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1 de la LGSM:²⁵

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima;
- Sociedad en comandita por acciones; y
- Sociedad cooperativa.

Organismos descentralizados.

Para que sean sujetos al pago del impuesto sobre la renta los organismos descentralizados, sugiere que deban realizar **"preponderantemente actividades empresariales"**. No resulta así con aquellos organismos descentralizados cuyos ingresos que obtienen derivan de los servicios de derecho público.

²⁵ Art. 1, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*. 9a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.



La preponderancia se mide considerando los ingresos obtenidos por las actividades empresariales en relación con la totalidad percibida en un año de calendario; esto es, si el monto de los ingresos que se obtienen por dichas actividades representa más de la mitad del total obtenido en un año, incluyendo los ingresos de los servicios de derecho público, deberá considerarse que los ingresos son preponderantes.²⁶

Asociaciones Civiles.

Las asociaciones se constituyen cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.²⁷

Este tipo de personas morales no estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta toda vez que la finalidad del objeto social no tiene carácter lucrativo, consecuentemente la Ley las considera personas morales no contribuyentes.

Sociedades Civiles.

Asimismo, el artículo 2688 del referido Código formaliza la existencia de una sociedad civil a través de un contrato en el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y sus esfuerzos para la realización de un fin común, de

²⁶ Art.43, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

²⁷ Art.2670, del Código Civil para el Distrito Federal. 3a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.



carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.²⁸

Asociación en participación.

La figura de la asociación en participación está representada por un contrato consensual suscrito por el asociante y los asociados; por tratarse tan sólo de un contrato, la asociación no cuenta con personalidad jurídica, aún cuando su representación legal (asociante) pueda recaer en una persona física o moral.

Los términos acordados en el contrato deberán contener, como mínimo, su vigencia, la responsabilidad solidaria de cada una de las partes, la aportación de bienes y servicios, así como el derecho legal de participar en las utilidades o en las pérdidas obtenidas cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México, aún cuando el mencionado contrato no esté sujeto a registro, como lo establecen los artículos 254 y 255 de la LGSM.²⁹

Empresas del sistema financiero.

Las entidades que componen el sistema financiero, que sean residentes en México o en el extranjero, también se encuentran obligadas a cumplir con

²⁸ Art. 2688, del *Código Civil para el Distrito Federal*, 3a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.

²⁹ Art. 254 y 255, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, 9a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.



disposiciones fiscales; en este sentido, la Ley del Impuesto Sobre la Renta las incorpora en el marco jurídico de las personas morales, a saber:

- Instituciones de crédito;
- Instituciones de seguro;
- Instituciones de fianzas;
- Sociedades controladoras de grupos financieros;
- Almacenes generales de depósito;
- Administradoras de fondos para el retiro;
- Arrendadoras financieras;
- Uniones de crédito;
- Sociedades financieras populares;
- Sociedad de inversión de renta variable;
- Sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- Empresas de factoraje financiero;
- Casas de bolsa;
- Casas de cambio; y
- Sociedades financieras de objeto limitado.



El Código Fiscal de la Federación, describe las actividades consideradas como empresariales, a las siguientes:³⁰

- I. **Las comerciales:** Que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. **Las industriales:** Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. **Las agrícolas:** Que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. **Las ganaderas:** Que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

³⁰ Art. 16, del Código Fiscal de la Federación. Ed. Difiscal Editores, México, 2002.



- V. **Las de pesca:** Que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. **Las silvícolas:** Que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

1.9. MARCO LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIAL

Se considera empresa la persona física o moral que realice actividades empresariales, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros.³¹

Se reputan en derecho comerciantes:³²

³¹ Último párrafo del Art. 16, del *Código Fiscal de la Federación*. Ed. Difiscal Editores, México, 2002.

³² Art. 3, del *Código de Comercio*. 9a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.



- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

El Código de Comercio, reputa actos de comercio, entre otros:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados;

II.³³

³³ Art.75, del Código de Comercio. 9a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.

CAPÍTULO 2

IMPUESTO SOBRE LA

RENTA

CAPÍTULO 2
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SUMARIO

2.1. GENERALIDADES

- 2.1.1. Sujetos y objeto del ISR.
- 2.1.2. Base y tasa del ISR.

2.2. PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE PERSONAS MORALES

- 2.2.1. Antecedentes del pago provisional de ISR.
- 2.2.2. Procedimiento para determinar el pago provisional de ISR.
 - 2.2.2.1. Elementos para determinar el pago provisional de ISR.
 - 2.2.2.2. Ingresos nominales.
 - 2.2.2.3. Coeficiente de utilidad.
 - 2.2.2.4. Utilidad fiscal estimada.
 - 2.2.2.5. Aplicación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.
 - 2.2.2.6. Determinación del importe a pagar de ISR.
- 2.2.3. Disminución del monto de los pagos provisionales.
- 2.2.4. Casos en los que no se presentarán pagos provisionales de ISR.
- 2.2.5. Pagos electrónicos por concepto de impuestos vía Internet.
 - 2.2.5.1. Sujetos al pago por concepto de impuestos.
 - 2.2.5.2. Esquema de recepción de pagos.
 - 2.2.5.3. Plazo para el pago por concepto de impuestos.
 - 2.2.5.4. Procedimiento para el pago por concepto de impuestos.



2.1 GENERALIDADES

2.1.1. SUJETOS Y OBJETO DEL ISR

Los sujetos obligados al pago del ISR, así como el objeto de dicho impuesto se indican en el siguiente cuadro:³⁴

SUJETOS	OBJETO
1. Las personas físicas y morales que sean residentes en México.	Respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
2. Las personas físicas y morales que sean residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.	Respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
3. Las personas físicas y morales que sean residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.	Respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional.

Nuestro estudio se refiere a una persona moral residente en México.

Se considera residentes en territorio nacional a las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.³⁵

³⁴ Art. 1, de la *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

³⁵ Fracción II del Art. 9, del *Código Fiscal de la Federación*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



Un establecimiento permanente es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.³⁶

2.1.2. BASE Y TASA DEL ISR

En el artículo 10 de la LISR, se establece lo siguiente:

"Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%".³⁷

Sin embargo, en los términos de la fracción LXXXII del artículo segundo transitorio de la LISR (DOF del primero de enero de 2002), establece que para el ejercicio de 2002 la tasa aplicable será del 35%, por lo tanto los pagos provisionales para 2002 se efectuarán aplicando la tasa del 35%.

³⁶ Primer Párrafo del Art.2, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

³⁷ Art.10, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



2.2. PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE PERSONAS MORALES

2.2.1. ANTECEDENTES DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR

Con base en la obra titulada *"Pagos Provisionales del ISR y el IA"*, se mencionan los antecedentes del pago provisional de ISR:³⁸

Decreto del 30 de abril de 1986.

Hasta el 30 de abril de 1986, los plazos para efectuar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta para las sociedades mercantiles eran de dos pagos cuatrimestrales y un trimestral y, para el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente.

En el Diario Oficial del 30 de abril de 1986, se publicó un decreto para los pagos provisionales que deben efectuar las sociedades mercantiles, puesto que se estableció la obligación de calcular doce pagos provisionales, esto es, antes del día 7 del mes inmediato posterior a cada uno de los meses del ejercicio se tendrá dicha obligación. Por lo tanto, en lugar de realizar únicamente tres pagos provisionales, como ocurría hasta el 30 de abril de 1986, a partir de esa fecha se cuatriplica la obligación de los pagos provisionales.

³⁸ Domínguez, Orozco Jaime. *Pagos Provisionales del ISR y el IA*. 23a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002, p. 34.



Reforma fiscal 1987.

A partir del 1º de enero de 1987, entró en vigor la reforma fiscal más trascendente de los últimos años, y que en los términos de la exposición de motivos se estableció llevar a cabo modificaciones a la estructura fiscal con el objeto de eliminar las distorsiones que causan en el aparato productivo y distributivo nacional la existencia de un proceso inflacionario y un esquema tributario no diseñado para operar en estas circunstancias.

En primer lugar, se pretende modificar la base gravable de las empresas, o sea, las sociedades mercantiles y la de personas físicas con actividades empresariales, en lo que se refiere a la deducción de intereses nominales y pérdidas cambiarias que, en época inflacionaria, son elevadas, ya que esto provoca una reducción considerable de la base gravable y, consecuentemente, del impuesto causado.

Lo que se pretende es adecuar la base gravable a una economía inflacionaria, aun cuando paralelamente se pretenden lograr otros objetivos, principalmente de tipo recaudatorio, así como desincentivar la ventaja fiscal que constituye el obtener pasivos que tienen una deducción a través de los intereses, situación que no se logra cuando se invierte capital propio.



Como se sabe, la base gravable se determina, en términos generales, restando a los ingresos las deducciones autorizadas, que se componen de los costos y gastos. En una economía inflacionaria los ingresos se están actualizando a través del incremento permanente de los precios de venta, situación que no ocurre en el caso de las deducciones, ya que éstas generalmente se están deduciendo a valores históricos. Bajo estas circunstancias se debe proceder a una adecuación en lo que se refiere a las deducciones, en los renglones que están siendo afectados por la inflación.

El ajuste más importante que afecta a la base gravable se refiere a limitar la deducción de los intereses nominales y la pérdida cambiaria en su componente real. En forma similar la acumulación de intereses y ganancia cambiaria sólo se efectuaría en su componente real.

El efectuar un cambio tan brusco de un año a otro pudiera provocar efectos muy negativos, por lo que se eligió un Sistema de Transición (1987 a 1990) para que se fuera aplicando paulatinamente la nueva ley.

En el Sistema de Transición, se determinarán dos bases gravables, una denominada "Sistema Nuevo" y otra denominada "Sistema Tradicional".



Sistema Nuevo, se aplicará en forma reducida en los primeros años (20%) y se alcanzará el 100% en los cuatro años restantes, por lo que, a partir de 1991, únicamente se aplicará el Sistema Nuevo. En relación con el Sistema Tradicional, se aplicará en forma inversa, esto es, en el año de 1987 se aplicará el 80% y así, paulatinamente, hasta desaparecer en el año de 1991.

Tratándose de pagos provisionales, también las sociedades mercantiles y las personas físicas con actividades empresariales, deberán efectuar dos pagos provisionales, uno con la base tradicional y otro con la base nueva para lo cual debe cumplirse con una serie de disposiciones, ya que, como se comentó, se estará en un Sistema de Transición lo que hace bastante complicada la determinación de estos pagos provisionales y, además, con una gran cantidad de referencias lo que ha provocado gran desconcierto entre los contribuyentes durante los primeros meses de 1987.

Reforma fiscal 1988.

Se elimina la posibilidad de no efectuar pagos provisionales cuando en el último ejercicio se obtuviera pérdida fiscal y, en su lugar, se establece que si no se puede determinar el coeficiente de utilidad en el último ejercicio de doce meses (por haber obtenido pérdida fiscal), se deberá aplicar el que corresponda al último



ejercicio por el que sí se pueda determinar dicho coeficiente, sin que sea anterior a cinco años.

Se establece la obligación de efectuar dos ajustes a los pagos provisionales, el primero se hará en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y, el segundo, en el último mes del mismo ejercicio.

Reforma fiscal 1989.

Se concluye el sistema de Transición para aplicarse a partir de 1989 al 100% la base nueva.

Se eliminaron los conceptos de "Ganancia Inflacionaria" y "Componente Inflacionario", por lo que, el cálculo del coeficiente de utilidad se obtenía en forma sencilla, aplicando la utilidad fiscal a los ingresos acumulables nominales.

Se establece un nuevo gravamen denominado "Impuesto al Activo", que tiene por objeto gravar con el 2% el valor del activo de las empresas. Para tal efecto, se obliga a efectuar un pago provisional trimestral y nueve mensuales sobre el impuesto actualizado, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Estos pagos se deberán enterar, a más tardar, el día 17 del cuarto mes del ejercicio y de cada uno de los ejercicios siguientes a aquél al que corresponde el pago.

**Reforma fiscal 1990.**

En materia de pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, se simplifica el cálculo, creándose el concepto de "Ingresos Nominales", que elimina los conceptos de "Ganancia Inflacionaria" y del "Componente Inflacionario", por lo que los ingresos base de los pagos provisionales serán sobre los ingresos nominales.

Para las personas morales como para las personas físicas, los pagos provisionales son ahora mensuales, quedando únicamente, con pagos cuatrimestrales las personas físicas arrendadoras de bienes inmuebles. Los pagos provisionales para las personas morales y las personas físicas, los enterarán antes del día 11 y 17 de cada mes, respectivamente. En el caso del Impuesto al Activo, los pagos serán mensuales.

Reforma fiscal 1991.

Se hacen diversas adecuaciones en sociedades y asociaciones civiles contribuyentes del ISR, en la determinación del pago provisional, ya que se permite restar de la utilidad estimada, los anticipos a socios.

Sigue vigente la obligación de efectuar pagos provisionales de IA, sin embargo, se introducen cambios para su cálculo mensual, ocasionando comparaciones



complejas con el pago provisional que resulte de ISR, para efectuar el pago con base en el que resulte mayor de ambos impuestos.

Reforma fiscal 1992.

Se produce gran controversia al limitar la deducción de los automóviles, a cambio, se permite la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades, y en determinados casos, la deducibilidad de los recargos y gastos de transporte escolar.

En materia de pagos provisionales, se cambia la fecha de pago al establecerse hasta el día 17 y no el día 11 de cada mes, como en 1990.

Reforma fiscal de julio de 1992.

Se establece en la LISR el pago trimestral de pagos provisionales, para contribuyentes que no tengan ingresos superiores a 2,000 millones de pesos y se elimina el segundo ajuste a los pagos provisionales en todos los casos.

Reforma fiscal 1995.

En la reforma fiscal se realizan adecuaciones a la LISR, para apoyo a la pequeña y mediana empresa que obtengan ingresos hasta N\$ 4,000,000. Los pagos



provisionales serán trimestrales, con la opción de aplicar la deducción inmediata en áreas metropolitanas del D.F., Guadalajara y Monterrey.

Reforma fiscal 1996.

En pagos provisionales se hacen algunas precisiones en casos de escisión de sociedades. La reforma fiscal tiene como objetivo impulsar un nuevo federalismo fiscal al permitir gravar con impuestos locales actividades como hospedaje y automóviles. Asimismo, se pretende avanzar en la simplificación fiscal y administrativa al permitirse, por ejemplo, compensaciones de saldos a favor de ISR contra otros impuestos federales para empresas dictaminadas por contador público.

Además, se establece una opción para contribuyentes pequeños de pagar una cuota fija del 2.5% sobre ingresos y efectuar pagos cuatrimestrales que tendrán el carácter de definitivos.

Reforma fiscal 1997.

No se hacen reformas en pagos provisionales en la LISR ni en la LIA, sin embargo, se presentan reformas al CFF tendientes a fortalecer la fiscalización al contribuyente y en especial al combate de conductas de incumplimiento, ante la baja recaudación fiscal. Se modifica el capítulo de sanciones y en especial se dan



reformas en materia de delitos fiscales, destacando la tipificación como delito por la omisión total o parcial del pago provisional de alguna contribución.

Reforma fiscal 1998.

Se establece una reforma en el CFF relativa a los medios de efectuar el pago provisional, por lo que los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación.

Otra reforma importante en el CFF, es que la autoridad fiscal podrá solicitar a los contribuyentes información para aclarar datos asentados en las declaraciones de pago provisional.

Reforma fiscal de 1999.

Destaca la opción de diferir una parte del ISR para actividades empresariales bajando para 1999 la tasa al 32% o, sin opción, el 35%. Al momento de pagar dividendos a personas físicas se retendrán 5%, con lo que se alcanza el 40% que es la tasa máxima para personas físicas. Para estos efectos se debe calcular la cuenta de utilidad fiscal reinvertida.



En materia de pagos provisionales se modifica el cálculo del coeficiente de utilidad, y el ajuste se efectuará al 32%.

Reforma fiscal 2000.

Se realizan adecuaciones al ISR y gran cambio en la mecánica del acreditamiento del IVA y se introduce un ajuste semestral a los pagos provisionales del IVA.

Se modifica el procedimiento para la determinación del ajuste a los pagos provisionales para aplicar la tasa del 30% a la base del ajuste, sin las partidas no deducibles, que estarán sujetas a la tasa del 35% por no ser susceptibles de reinversión de utilidades.

Reforma fiscal 2001.

En pagos provisionales de ISR no existen cambios y se realizan diversas adecuaciones al CFF, destacando la amnistía fiscal, condonación parcial de créditos fiscales, y se limita el régimen de pequeños contribuyentes únicamente para operaciones con público en general.

**Reforma fiscal 2002.**

Se publica una nueva Ley del ISR y, en materia de pagos provisionales, se unifica, para la mayoría de los contribuyentes, el pago provisional mensual, la aplicación proporcional de pérdidas fiscales para personas morales en pagos provisionales y el gravamen por flujo de efectivo para personas físicas con actividades empresariales.

2.2.2.1. ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL DE ISR

Los elementos necesarios para determinar el pago provisional de ISR, se muestran en el siguiente cuadro:³⁹

SIGNO	CONCEPTO
	Ingresos nominales del período.
(x)	Coefficiente de utilidad.
(=)	Utilidad fiscal estimada.
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.
(=)	Utilidad fiscal base para el pago provisional.
(x)	Tasa del 35 %
(=)	Pago provisional de ISR.
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad y retenciones bancarias.
(=)	Pago provisional de ISR a pagar.

³⁹ Art. 14, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



En los siguientes puntos se explicarán cada uno de los elementos expuestos en el cuadro anterior, así como algunos detalles que debemos conocer para poder realizar pagos provisionales de ISR de una manera correcta y oportuna.

2.2.2.2. INGRESOS NOMINALES

Para realizar el cálculo de los pagos provisionales es necesario determinar los ingresos nominales, los cuales se especifican en el artículo 14 de la LISR, que textualmente dice lo siguiente:

“Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominadas en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominadas en dichas unidades”.⁴⁰

Por tanto, para efectos del cálculo de los pagos provisionales no se debe de considerar el ajuste anual por inflación acumulable, ya que dicho cálculo únicamente se deberá considerar para determinar la utilidad fiscal del ejercicio.

⁴⁰ Art. 14, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



Para el ejercicio fiscal de 2002, se consideran ingresos nominales los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses nominales y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario a que se refería el artículo 7-B de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.⁴¹

Es de aclararse que por lo que respecta a los intereses, se deberán considerar para efectos del pago provisional los intereses devengados sin ajuste alguno. Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se le designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.⁴²

Los ingresos nominales para el pago provisional deberán acumularse por el período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes por el que se calcula el pago provisional.

Para determinar los ingresos acumulables, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 17 de la LISR:

“Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en

⁴¹ Cantidad Vigente para el ejercicio 2002 publicada en el D.O.F. el 30 de Mayo de 2002.

⁴² Fracción II del Art. 9, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero".⁴³

2.2.2.3. COEFICIENTE DE UTILIDAD

La fracción I del artículo 14 de la LISR, indica el procedimiento para determinar el coeficiente de utilidad:

"Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio".⁴⁴

La fórmula para calcular el coeficiente de utilidad se puede expresar como sigue:

$$CU = \frac{\text{Utilidad Fiscal} + (\text{Pérdida Fiscal}) + \text{Deducción Art. 220}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Considerando que la disposición del artículo 220 de la LISR, establece la opción de aplicar la deducción inmediata de inversiones, cumpliendo con los requisitos

⁴³ Primer Párrafo del Art. 17, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁴⁴ Fracción I del Art. 14, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



que establece la misma disposición, se puede efectuar hasta el ejercicio siguiente al de su utilización, estaríamos en esta posibilidad de efectuarla hasta 2003, por lo tanto el coeficiente de utilidad para el ejercicio 2002, considerando los datos base de 2001, 2000 y 1999, sería como sigue:

$$CU = \frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que sí se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

El coeficiente de utilidad se calculará hasta diezmilésimo, por así establecerse en el artículo 7-A del RISR.



De acuerdo con el procedimiento que se establece para obtener el coeficiente de utilidad, se debe partir de la utilidad fiscal que se determina en los términos del artículo 10 de la LISR, desde luego vigentes en el año base para el cálculo del pago provisional. En los términos del artículo 10 de la LISR, la utilidad fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la misma ley.

Es importante destacar que no se debe confundir que para determinar el coeficiente de utilidad se parte de la utilidad fiscal y no del resultado fiscal, ya que éste último se obtiene disminuyendo de la utilidad fiscal del ejercicio las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Una vez definidos los conceptos que deben considerarse para determinar el coeficiente de utilidad, presentamos el siguiente ejemplo:

Datos del último ejercicio de doce meses (2001)

Ingresos acumulables totales	\$ 450,000
Ganancia inflacionaria	\$ 50,000
Ingresos por intereses y ganancia cambiaria nominales	\$ 40,000
Utilidad Fiscal	\$ 60,000

**Solución:**

Ingresos nominales:

Ingresos acumulables totales \$ 450,000

Menos:

Ganancia Inflacionaria \$ 50,000

Más:

Ingresos por intereses y ganancia cambiaria nominales \$ 40,000

Ingresos nominales \$ 440,000

$$CU = \frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos nominales}} = \frac{\$ 60,000}{\$ 440,000} = 0.1363$$

Para realizar el cálculo del coeficiente de utilidad para los pagos provisionales de los dos primeros meses, es decir enero y febrero, los datos que servirán como base para el cálculo del coeficiente de utilidad, no serán los del ejercicio inmediato anterior, puesto que la declaración anual aún no se presenta, sino que se tendrá que recurrir al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Una vez presentada la declaración anual el pago provisional del mes de marzo y los siguientes podrán determinarse con el coeficiente del ejercicio inmediato anterior.



Si con motivo del dictamen del contador público se modifica la utilidad fiscal anterior que sirvió de base para determinar el coeficiente de utilidad, se deberán presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales desde el mes en que se aplicó dicho coeficiente y aplicar el determinado con base en la utilidad fiscal del dictamen y, en su caso, pagar las diferencias de impuesto, actualización y recargos.

2.2.2.4. UTILIDAD FISCAL ESTIMADA

La fracción II del artículo 14 de la LISR, establece el procedimiento para obtener la utilidad fiscal para el pago provisional, en los siguientes términos:

“La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago”.⁴⁵

Ejemplo:

Pago provisional enero 2002

Ingresos nominales (del 1º al 31 de enero de 2002)	\$ 50,000
Por:	
Coeficiente de utilidad fiscal (de 2000)	<u>.3378</u>
Utilidad fiscal base del pago provisional	\$ 16,890

⁴⁵ Fracción II del Art.14, de la Ley Impuesto Sobre la Renta. Ed. Difiscal Editores, México, 2002.



2.2.2.5. APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Existirá pérdida fiscal cuando los ingresos acumulables sean menores que las deducciones autorizadas.⁴⁶

Se establece un nuevo procedimiento para la aplicación de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, para hacerlo en forma proporcional, tal y como se establece en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la LISR, como sigue:

"... La pérdida fiscal que se podrá disminuir en cada pago provisional será la que resulte de dividir entre doce la pérdida fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio, actualizada en los términos de esta Ley, multiplicada por el número de meses a que corresponda el pago provisional de que se trate".⁴⁷

El procedimiento para aplicar las pérdidas fiscales, se ilustra con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Pérdida Fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio actualizada}}{12} \times \text{Número de meses que comprende el pago provisional}$$

⁴⁶ Art. 61, de la Ley Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁴⁷ Tercer Párrafo de la Fracción II del Art. 14, de la Ley Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



Ejemplo:

Datos

1. Pago provisional	Enero de 2002
2. Utilidad fiscal base de pago provisional	\$ 16,890
3. Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	\$ 120,000

Solución

1. Pérdidas fiscales por aplicar en pago provisional de enero de 2002 $\$ 120,000 / 12 \times 1$	\$ 10,000
2. Utilidad fiscal base del pago provisional	\$ 16,890
Menos:	
3. Pérdida fiscal aplicada	<u>\$ 10,000</u>
4. Base del pago provisional	<u>\$ 6,890</u>

Otro procedimiento que establece el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 14 de la LISR, para aplicar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores es el que se transcribe a continuación:



"Los contribuyentes podrán optar por disminuir de la utilidad fiscal determinada, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir, en el por ciento que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo periodo por el cual se efectúa el pago provisional, respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, hasta agotarla. Para estos efectos, la opción se deberá ejercer a partir del primer pago provisional que se efectúe y no podrá variarse durante el ejercicio".⁴⁸

Para ilustrar lo anterior a continuación presentamos el siguiente ejemplo:

Datos

1. Ingresos acumulables del ejercicio anterior (2001)	\$ 50,000,000
2. Ingresos acumulables de enero de 2001	\$ 2,000,000
3. Por ciento que representa los ingresos de enero de 2001 en relación con el total de los ingresos de 2001	4%
(\$ 2,000,000 / \$ 50,000,000 = 0.04)	

⁴⁸ Cuarto Párrafo de la Fracción II del Art.14, de la Ley Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

**Solución**

1. Pérdida fiscal actualizada de ejercicios anteriores		
por aplicar	\$	120,000
2. Pérdida fiscal por aplicar en el pago provisional		
de enero de 2002 ($\$120,000 \times .04$)	\$	4,800
3. Utilidad fiscal base del pago provisional de enero		
de 2002	\$	16,890
Menos:		
Pérdida fiscal aplicada	\$	<u>4,800</u>
4. Base del pago provisional	\$	<u>12,090</u>

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio puede disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, la pérdida que así se disminuya podrá actualizarse.

En caso de que pudiéndose amortizar una pérdida no se haga, se perderá el derecho hasta por el importe de la amortización que se omitió, subsistiendo el derecho a amortizar el remanente.

Para actualizar las pérdidas fiscales, es necesario obtener los siguientes factores:

**1º. Actualización.**

La primera vez que se actualice la pérdida se aplicará el factor de actualización siguiente:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}$$

Se aclara que cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

2º. Actualización.

Para posteriores actualizaciones se procede como sigue:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

3º. Actualización.

Es posible realizar una actualización más de la siguiente forma:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$



Ejemplo:

a)	Año 2000	Pérdida Fiscal	\$ 118,000
	Año 2001	Utilidad Fiscal	\$ 162,000

Pérdida Fiscal del ejercicio 2000.				\$ 118,000.00			
1ª Actualización:							
	FA	=	$\frac{\text{INPC dic 2000}}{\text{INPC jul 2000}}$	=	$\frac{336.5960}{323.7530}$	=	1.0396
Pérdida Fiscal Actualizada a Diciembre de 2000.				\$ 122,672.80			
2ª Actualización:							
	FA	=	$\frac{\text{INPC dic 2000}}{\text{INPC dic 2000}}$	=	$\frac{336.5960}{336.5960}$	=	1.0000
Pérdida Fiscal Actualizada a Diciembre de 2000.				\$ 122,672.80			
3ª Actualización:							
	FA	=	$\frac{\text{INPC jun 2001}}{\text{INPC dic 2000}}$	=	$\frac{343.6940}{336.5960}$	=	1.0210
Pérdida Fiscal Actualizada a Junio de 2001.				\$ <u>125,248.92</u>			
(es el monto que podemos amortizar contra la utilidad fiscal de 2001).							



2.2.2.6. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A PAGAR DE ISR

Una vez que ya disminuimos las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas a la utilidad fiscal estimada y el importe de dicha utilidad fue mayor que las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, el resultado será la utilidad fiscal base para el pago provisional; en el caso de que el importe de la utilidad fiscal estimada sea menor a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no existirá base para el pago provisional.

La fracción III del artículo 14 de la LISR, señala el procedimiento para determinar el monto de los pagos provisionales:

"Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma".⁴⁹

⁴⁹ Primer Párrafo de la Fracción III del Art. 14, de la Ley Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



En el artículo 10 de la LISR, se establece la tasa del 32%, y tal como se mencionó en el punto 2.1.2. de nuestro estudio, para 2002 se aplicará la tasa del 35%.

Ejemplo:

Utilidad Fiscal, base del pago provisional. (después de pérdidas fiscales).	\$ 6,890.00
Tasa del ISR.	<u>35%</u>
Monto del pago provisional.	<u>\$ 2,411.50</u>

2.2.3. DISMINUCIÓN DEL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Con el objeto de no incurrir en pagos provisionales en exceso, toda vez que el monto de los mismos se determinó sobre bases estimadas tomando en consideración el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, se debe evaluar la disminución de los pagos provisionales.

La fracción II del artículo 15 de la LISR, establece los requisitos para la disminución de los pagos provisionales, y a la letra dice:

“Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos



provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del artículo 14 de esta Ley de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido".⁵⁰

El artículo 8 del RISR, establece que la autorización respectiva, se solicitará a la autoridad administradora competente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el cual se solicita la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaría.⁵¹

Los momentos en que se debe de presentar la solicitud para disminuir pagos provisionales a partir del segundo semestre serían:

- 1.- Si la solicitud para disminuir el pago provisional es por un mes, a más tardar el día 15 del mes de calendario por el que solicita la disminución.
- 2.- Si la solicitud de pagos provisionales es por varios meses (máximo 6) el plazo será también a más tardar el día 15 del primer mes del período. Esto es si el plazo es por todo el segundo semestre, sería a más tardar el día 15 de julio la presentación de la solicitud.

⁵⁰ Fracción II del Art.15, de la Ley Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁵¹ Art.8, del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



2.2.4. CASOS EN LOS QUE NO SE PRESENTARÁN PAGOS PROVISIONALES DE ISR

Los contribuyentes no deberán presentar declaraciones de pagos provisionales, en los siguientes casos:⁵²

1. En el ejercicio de inicio de operaciones.
2. Cuando se hubiera presentado aviso de suspensión de actividades.
3. Cuando no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

2.2.5. PAGOS ELECTRÓNICOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS VÍA INTERNET

Se establece que los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La citada dependencia podrá autorizar a otros contribuyentes a efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos.⁵³

⁵² Último Párrafo del Art.14, de la *Ley Impuesto Sobre la Renta*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁵³ Séptimo párrafo del Art.20, del *Código Fiscal de la Federación*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



Además, se establece que en lugar de utilizar las formas que al efecto apruebe la SHCP, los contribuyentes deberán presentar, a través de medios electrónicos, las declaraciones, o los avisos establecidos en las disposiciones fiscales que señale la SHCP mediante reglas de carácter general, y cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán presentar las declaraciones o avisos correspondientes en las formas aprobadas por la citada dependencia, para obtener el sello o impresión de la máquina registradora de la oficina autorizada que reciba el documento de que se trate, debiendo cumplir los requisitos que dicha Secretaría señale mediante reglas de carácter general. Los contribuyentes distintos a los anteriores podrán presentar a través de medios electrónicos declaraciones y avisos, en los casos y reuniendo los requisitos que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general.⁵⁴

Para efecto de los tres párrafos anteriores, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios e impuesto sustitutivo de crédito al salario, a través

⁵⁴ Segundo párrafo del Art. 31, del *Código Fiscal de la Federación*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



de medios electrónicos, a partir de las correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar, respecto de cada una de sus obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos, incluyendo retenciones, vía Internet.⁵⁵

En ningún caso se presentarán a través de medios electrónicos las declaraciones de pagos provisionales anteriores al mes de julio de 1998.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucciones de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por instituciones de crédito, en forma electrónica.⁵⁶

Los contribuyentes que estén obligados a realizar sus pagos provisionales de impuestos federales vía Internet, deberán presentar en agosto de este año los correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes. Además, si lo desean, tienen la opción de presentar también por esta vía las declaraciones de pagos provisionales o definitivos correspondientes al mes de mayo y subsecuentes, sin que esto resulte obligatorio.

⁵⁵ Primer párrafo de la Regla 2.14.1. de la RMF publicada en el *D.O.F. el 30 de mayo de 2002.*

⁵⁶ Tercer párrafo de la Regla 2.14.1. de la RMF publicada en el *D.O.F. el 30 de mayo de 2002.*



2.2.5.1. SUJETOS AL PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS

Considerando que nuestro estudio es referente a una persona moral, si reúne por lo menos una de las siguientes características, el uso de Internet es obligatorio para el pago de sus impuestos:

- Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- Las que tributen en el Régimen Simplificado.
- Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación, así como las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas morales que, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, opten por presentar sus pagos en período distinto del mensual.



CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A EFECTUAR SUS PAGOS O DECLARACIONES VÍA INTERNET

Los notarios o corredores, ya sea que realicen sus actividades como personas físicas o como personas morales, así como los jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, no están obligados a presentar vía Internet, los pagos provisionales de Impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por las operaciones de enajenación y adquisición de bienes en los que intervengan.

Por lo anterior, para efectuar los citados pagos deberán utilizar la forma fiscal 1-A, misma que presentarán en las instituciones bancarias autorizadas.

2.2.5.2. ESQUEMA DE RECEPCIÓN DE PAGOS

Los esquemas de recepción de pagos y declaraciones son:

1. Pagos vía Internet a través de la página de los bancos.
2. Declaraciones vía Internet a través de la página del SAT.
3. Declaraciones anteriores a julio de 2002.



1. PAGOS VÍA INTERNET A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE LOS BANCOS:

Los pagos provisionales o definitivos que se deben realizar por esta vía son:⁵⁷

- Los que contengan impuesto a pagar.
- Los que tengan saldo a favor.
- Los que resulten en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o crédito al salario.

2. DECLARACIONES VÍA INTERNET A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL SAT:

Las declaraciones provisionales o definitivas que se deben presentar vía Internet a través de la página del SAT, son las siguientes:⁵⁸

- Aquéllas que por alguna de las obligaciones a declarar no resulten con impuesto a pagar ni con saldo a favor, por la obligación de que se trate, y no derive de compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario. En este caso, la declaración que se presente deberá contener la información estadística que se encuentra en la dirección de la página del SAT.

⁵⁷ Último párrafo de la Regla 2.14.1. de la RMF publicada en el *D.O.F. el 30 de mayo de 2002.*

⁵⁸ Segundo párrafo de la Regla 2.14.2, segundo y tercer párrafo de la Regla 2.14.3. de la RMF publicada en el *D.O.F. el 30 de mayo de 2002.*



- En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria, sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, dicha declaración complementaria se deberá presentar manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.
- Las declaraciones que resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y dicho resultado no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos y crédito al salario, invariablemente se deberán presentar por esta vía.
- Aquellas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, período de pago, y concepto de pago (complementaria de corrección de datos).⁵⁹

Si en la declaración existe un error tanto en cantidades como en datos, primero se deberá hacer una declaración complementaria para corregir los datos, y posteriormente se presentará otra declaración complementaria para corregir las cantidades.⁶⁰

⁵⁹ Tercer párrafo de la Regla 2.14.3. de la RMF publicada en el *D.O.F. el 30 de mayo de 2002.*

⁶⁰ Último párrafo de la Regla 2.14.3. de la RMF publicada en el *D.O.F. el 30 de mayo de 2002.*



CASOS EN LOS QUE NO SE TENDRÁN QUE PRESENTAR DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

No se tendrá la obligación de presentar las declaraciones con información estadística (en ceros) en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de retenciones de impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios o impuesto sobre la renta, excepto tratándose de retenciones por sueldos y salarios y conceptos asimilados.
- b) Pagos provisionales de IA y del impuesto sustitutivo del crédito al salario.
- c) Ajuste al Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos o declaraciones que se deben presentar, ya sea a través de las páginas de Internet de los bancos o de las del SAT, pueden ser:⁶¹

- **Normales.**- Las que se presentan por primera vez en el período.
- **Complementarias.**- Las que se presentan para corregir algún error u omisión en la declaración normal.

⁶¹ Primer párrafo de la Regla 2.14.1. de la RMF publicada en el D.O.F. el 30 de mayo de 2002.



- **Extemporáneas.**- Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.
- **De corrección fiscal.**- Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

Si se optó por presentar vía Internet las declaraciones de mayo y junio del 2002, se deberá presentar por la misma vía las declaraciones complementarias por dichos meses, ya sea con información estadística o por corrección de datos.

3. DECLARACIONES ANTERIORES A JULIO DE 2002:

Las declaraciones de pagos provisionales o definitivos anteriores al mes de julio de 2002, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberán presentarse en las formas oficiales aprobadas: 1-E, 1-D, 1D1 y 17, ante las instituciones bancarias autorizadas.⁶²

⁶² Regla 2.14.4. y Artículo Décimo y décimo cuarto transitorios de la RMF publicada en el *D.O.F. el 30 de mayo de 2002.*



2.2.5.3. PLAZO PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS

A partir del mes de julio de 2002 y subsecuentes, los pagos provisionales o definitivos por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios e impuesto sustitutivo de crédito al salario, incluyendo retenciones, se deberán presentar vía Internet. El plazo para realizar dichos pagos vence a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes o período al que corresponda el pago.⁶³

No obstante lo anterior, también se puede optar por efectuar los pagos a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo con lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil.
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles.
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles.
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles.
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles.

No se podrá ejercer la opción, si se presentan los siguientes casos:

⁶³ Primer párrafo de la Regla 2.14.1. de la RMF publicada en el *D.O.F. el 30 de mayo de 2002*.



- ▼ Obligados a dictaminar sus estados financieros.

- ▼ Controladoras y Controladas.

- ▼ La Federación, estados de la República, el Distrito Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito, casas de cambio, instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, sociedades mutualistas que no operen con terceros.

- ▼ Personas Morales en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Ingresos acumulables superiores a 2,221 millones, 410 mil 400 pesos.
 - b. Valor del activo superior a \$ 52,690,000.00
 - c. Suma de impuestos (ISR, IVA, IA y IEPS) declarados en el ejercicio anterior superiores a \$ 26,345,000.00

Si se optó por enviar vía Internet el pago correspondiente al mes de mayo, se deberá presentar, entre el 18 y el 30 de junio de 2002, y en su caso:



- La declaración en la que por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate (información estadística), o
- Las complementarias que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, período de pago y concepto de pago (corrección de datos), vía Internet a través de la página del SAT.

2.2.5.4. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS

Procedimiento para el pago a través de Instituciones Bancarias:

- 1) Se deberá calcular las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como la actualización y accesorios, en su caso, o saldos a favor.
- 2) Desde una oficina, casa, café Internet, o bien acudiendo a las salas de Internet ubicadas en los módulos de asistencia al contribuyente del SAT, acceder a Internet, posteriormente a la página del banco que controla la cuenta bancaria del contribuyente con la que se pagarán los impuestos.
- 3) Una vez en la página, se seguirán los pasos hasta ubicarse en el servicio de pago de contribuciones.



4) Proporcionar la clave de acceso e información requerida por la institución bancaria autorizada, y proceder al llenado de las aplicaciones electrónicas con lo siguiente:

- Datos de identificación.
- El concepto de impuesto por obligación.
- Período de pago y ejercicio.
- Tipo de pago.
- Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización.
- En su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados.
- Monto a pagar.
- Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se señalará el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.
- Una vez que se ha capturado la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco procesa y realiza la afectación de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación (transferencia de fondos).



- Por último, el banco le transmitirá por la misma vía el recibo electrónico bancario de pago de sus contribuciones, el cual contendrá sus datos, fecha, número de operación, total pagado, y el sello digital, recibo que se sugiere imprimir para conservarlo como comprobante de pago.

Procedimiento para el pago mediante certificados especiales:

En el caso de que se hubiesen pagado impuestos mediante la aplicación de certificados especiales emitidos por la Tesorería de la Federación, se debe acudir, a más tardar al día siguiente del envío de la declaración, a la Administración de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, para tramitar la amortización parcial o total del certificado.

Procedimiento para el pago ante el SAT:

- 1) Accesar a la página de Internet del SAT desde una oficina, casa, café Internet, o bien desde las salas de Internet que se encuentran a su disposición en los módulos de asistencia al contribuyente del SAT.
- 2) Una vez en la página del SAT, seleccionar el sitio de Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos.



- 3) Generar la clave de identificación electrónica confidencial para efectos de la presentación de declaraciones por esta vía. Si lo desea, se puede también solicitar la generación de esta clave en los módulos de asistencia al contribuyente, presentando original de la identificación. Cabe mencionar que los contribuyentes que ya cuenten con su certificado digital de inscripción para el Servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones o para el Sistema de Presentación de Dictamen por Internet, podrán utilizar la misma clave.
- 4) Capturar, en la aplicación electrónica correspondiente, los datos que a continuación se señalan:
- Identificación del contribuyente.
 - Concepto del impuesto por obligación.
 - Período que se declara.
 - Ejercicio.
 - Tipo de declaración.
 - Motivo (s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor. **Tratándose de declaración complementaria por pago indebido, deberá indicar además el monto pagado en la declaración anterior y la fecha de la misma.**



- Por último, el SAT enviará por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución; **recibo que se sugiere imprimir para que sirva como comprobante del envío de las declaraciones.**

Es importante aclarar que los medios de identificación autorizados que generen las instituciones bancarias y los desarrollos informáticos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y tienen el mismo valor probatorio.

Consulta sobre declaraciones y pagos efectuados.

Los contribuyentes que efectúen sus pagos o declaraciones vía Internet, podrán consultar a partir de las 18 horas del día hábil siguiente al día en que se presentó la declaración o se realizó el pago, a través de la página del SAT, que las mismas hayan sido recibidas.

En el caso de que las citadas declaraciones o pagos no aparezcan en dicha página una vez transcurrido el plazo antes señalado, o cuando el servicio de verificación de autenticidad de los acuses de recibo con el sello digital que emitan los bancos o el SAT indique que dichos recibos no son válidos, los contribuyentes podrán



acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente a realizar la aclaración correspondiente.

CAPÍTULO 3

IMPUESTO AL ACTIVO

CAPÍTULO 3
IMPUESTO AL ACTIVO
SUMARIO

3.1. GENERALIDADES

3.1.1. Sujetos y objeto del IA.

3.1.2. Base y tasa del IA.

3.2. PAGOS PROVISIONALES DE IA DE PERSONAS MORALES

3.2.1. Antecedentes del pago provisional de IA.

3.2.2. Procedimiento para determinar el pago provisional de IA.

3.2.2.1. Determinación del IA del ejercicio.

3.2.2.2. Determinación del pago provisional mensual de IA.

3.2.3. Acreditamiento del pago provisional de ISR contra el de IA.

3.2.4. Pagos provisionales conjuntos de ISR e IA.

3.2.5. Plazo para el entero del pago provisional de IA.

3.2.6. Sujetos exentos de IA.

3.2.7. Períodos por los que no se paga el IA.

3.2.8. Sujetos exentos de IA por decreto publicado en el DOF el 31 de Mayo de 2002.



3.1. GENERALIDADES

3.1.1. SUJETOS Y OBJETO DEL IA

Los sujetos obligados al pago del IA, así como el objeto de dicho impuesto se indican en el siguiente cuadro:⁶⁴

SUJETOS	OBJETO
1. Las personas morales residentes en México que sean contribuyentes del ISR (las sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y se exceptúa a las personas morales de los artículos 95 y 102 de la nueva Ley del ISR).	Su activo, cualquiera que sea su ubicación (aún en el extranjero).
2. Las personas físicas que realicen actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas).	Su activo, cualquiera que sea su ubicación (aún en el extranjero).
3. Los residentes en el extranjero.	El activo atribuible al establecimiento permanente en el país.
4. Las personas físicas sin actividad empresarial y las personas morales no contribuyentes (Título III de la LISR), que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en actividad de los sujetos mencionados en los tres puntos anteriores. Con excepción de las personas morales del Título III, autorizadas a recibir donativos deducibles para efectos del ISR.	Los bienes por los que se otorgue el uso o goce temporal de los mismos.
5. Los residentes en el extranjero por inventarios que mantengan en territorio nacional, para ser transformados o que hayan sido transformados por algún contribuyente distinto de éste.	Los inventarios.

⁶⁴ Art. 1, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



Nuestro estudio se refiere a una persona moral residente en México, contribuyente del ISR.

3.1.2. BASE Y TASA DEL IA

Hasta 1994 la tasa del Impuesto al Activo era de 2%, pero a partir del primero de enero de 1995, la tasa aplicable es de 1.8%.⁶⁵

La fórmula para el cálculo del Impuesto al Activo es la siguiente:

Valor del activo

(-) Deudas

(=) Base

(x) Tasa 1.8%

(=) Impuesto

(-) Reducciones

(=) Impuesto a pagar

3.2. PAGOS PROVISIONALES DE IA DE PERSONAS MORALES

3.2.1. ANTECEDENTES DEL PAGO PROVISIONAL DE IA

Con base en la obra titulada *"Pagos Provisionales del ISR y el IA"*, se mencionan los antecedentes del pago provisional de IA:⁶⁶

⁶⁵ Art. 2, de la *Ley del Impuesto al Activo*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁶⁶ Domínguez, Orozco Jaime. *Pagos Provisionales del ISR y el IA*. 23a. ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002, p. 183.



A partir del 1° de enero de 1989 se produjo una gran novedad en materia impositiva, al establecerse un nuevo impuesto que tiene por objeto gravar el valor del activo de las empresas, como un impuesto complementario del impuesto sobre la renta, ya que los contribuyentes de este nuevo impuesto pudieron acreditar una cantidad efectivamente pagada contra la que estaban obligadas a pagar por concepto de impuesto sobre la renta a las actividades empresariales.

Durante 1989 se provocó grandes dudas en cuanto a su aplicación, las cuales se trató de aclarar con la expedición del reglamento de esta Ley, publicado el 30 de marzo de 1989 y que, sin transcurrir mayor tiempo, fue reformado con fecha 7 de junio de 1989. También sufrió cambios a través de la Circular Miscelánea para 1989, donde se hicieron aclaraciones a su aplicación.

Para 1990 se hicieron reformas para aclarar las interrogantes que se presentaron en 1989 y, además, incorporar en la Ley disposiciones que se contenían en el reglamento. Primera, la gran novedad es el cambio de nombre: ahora se le denomina Impuesto al Activo (IA); segunda, es la aplicación general del impuesto a todas las personas morales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y a las personas físicas que realizan actividades empresariales y, otra novedad: el cambio en el acreditamiento ya que, a partir del 1° de enero de 1990, lo que se acredita es el Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, o sea, que primero se



pagará el ISR y éste se acredita contra el IA, por lo cual, si es igual o mayor el ISR, no se pagará el IA.

La reforma para 1992 fue adecuar las disposiciones en cuanto a los sujetos y la base del impuesto. En el entero de pagos provisionales se introdujo un cambio para las personas morales consistente en que se puede efectuar el pago provisional de acuerdo con la cantidad que resulte mayor del ISR o del IA.

A continuación nos referimos a las disposiciones vigentes a partir del 1º de enero de 2002, y que no son base para efectuar los pagos provisionales de 2002, ya que, la base es el impuesto que se pagó en el ejercicio inmediato anterior. Sin embargo, existe la excepción para los contribuyentes que, por primera vez efectúen pagos provisionales en 2002, en cuyo caso sí serán aplicables las disposiciones vigentes a partir del 1º de enero de 2002, aún cuando sean referidas al ejercicio inmediato anterior.

En la fracción LXIV del artículo segundo transitorio de la Ley del ISR (DOF del 1º de enero de 2002), se aclara que cuando en la Ley del IA se haga referencia a la Ley del ISR se entenderá que corresponden a la Ley del ISR en vigor a partir del 1º de enero de 2002.



3.2.2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL DE IA

En el siguiente punto, se muestra el procedimiento para determinar el IA del ejercicio, el cual es necesario conocerlo para determinar el pago provisional de IA.

3.2.2.1. DETERMINACIÓN DEL IA DEL EJERCICIO

Para determinar el IA del ejercicio es necesario obtener los elementos que se describen a continuación:⁶⁷

- a) Promedio de activos financieros.
- b) Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.
- c) Promedio de terrenos.
- d) Promedio de inventarios.
- e) Promedio de deudas.

A continuación describiremos el procedimiento para obtener cada uno de los promedios expuestos en los incisos anteriores.

⁶⁷ Art.2, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Difiscal Editores, México, 2002.



PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

Se consideran activos financieros los siguientes:⁶⁸

- I. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- II. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros.
- III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.
- IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio

⁶⁸ Art. 4, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado de las instituciones de crédito de la Ciudad de México.

No se consideran activos financieros:

- Efectivo en caja.
- Pagos provisionales.
- Saldos a favor de contribuciones.
- Estímulos fiscales por aplicar.

En los términos del la fracción I del artículo 2 de la LIA, el promedio de activos financieros, se obtiene como sigue:

I. " ... Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses ...

II. El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes ...".⁶⁹

La regla 4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, publicada en el DOF el 30 de mayo de 2002, establece lo siguiente:

⁶⁹ Art.4. de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



“... Para los efectos de la fracción I del artículo 2 y del tercer párrafo del artículo 5 de la LIA, para calcular el promedio mensual de las deudas y de los activos financieros, excepto tratándose de acciones, los contribuyentes, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicho precepto, podrán determinar el promedio de sus activos financieros y de sus deudas, según corresponda, sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio de los activos o de las deudas, según se trate, y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios ...”⁷⁰

En operaciones con el sistema financiero o con su intermediación, el promedio de activos financieros se calcula en términos del artículo 7-B de la LISR. La fracción LXIV del artículo segundo transitorio de la LISR (DOF del 16 de enero de 2002), establece que esta última referencia debe entenderse que corresponde al segundo párrafo de la fracción I del artículo 46 de la nueva LISR.

a) Activos financieros que no sean con el sistema financiero o su intermediación:

Según el artículo 2 de la LIA:

$$\frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final}}{2} = \text{Promedio Mensual}$$

⁷⁰ Regla 4.2. de la RMF publicada en el D.O.F. el 30 de mayo de 2002.



Según lo establecido en la regla 4.2. de la resolución miscelánea:

Saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio = Promedio Mensual

b) Activos financieros que sean con el sistema financiero o su intermediación:

Según el artículo 2 de la LIA y la regla 4.2. de la resolución miscelánea:

Saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio = Promedio Mensual

c) Promedio del ejercicio de activos financieros:

Suma de promedios mensuales
de meses del ejercicio
----- = Promedio del ejercicio de activos financieros
Número de meses del ejercicio

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Se consideran inversiones los siguientes:⁷¹

Para los efectos de la LISR, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

⁷¹ Art.38, de la *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

**Activo fijo.**

Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos.

Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos.

Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.



Erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

El promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3 de la LIA, su saldo pendiente por deducir en ISR al inicio del ejercicio o el MOI en el caso de bienes adquiridos en el mismo ejercicio.⁷²

La actualización a la que se refiere el párrafo anterior se obtiene de multiplicar el saldo pendiente por deducir con el factor de actualización, dicho factor se obtiene dividiendo el INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, entre el INPC del mes de adquisición del bien.⁷³

⁷² Fracción II del Art.2, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁷³ Segundo párrafo del Art.3, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



~~Illegible text, possibly a header or title, with a horizontal line below it.~~

~~Illegible text block.~~

~~Illegible text block.~~

~~Illegible text block.~~

1. ~~Illegible text~~
2. ~~Illegible text~~
3. ~~Illegible text~~



No se llevará a cabo la actualización por los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.⁷⁴

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 37 y 43 de la LISR (deducción de inversiones).⁷⁵

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado.⁷⁶

Cuando se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata del artículo 220 de la LISR, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentajes de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la LISR, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.⁷⁷

⁷⁴ Segundo párrafo del Art.3, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁷⁵ Fracción II del Art.2, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁷⁶ Segundo párrafo de la fracción II del Art.2, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁷⁷ Tercer párrafo de la fracción II del Art.2, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



El siguiente cuadro muestra esquemáticamente como determinar el promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos:

	Saldo por deducir en ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión adquiridos en el mismo o no deducibles para ISR.
(x)	Factor de actualización.
(=)	Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio.
(-)	50% de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio.
(=)	Promedio de Activos Fijos.

PROMEDIO DE TERRENOS

En los términos del artículo 2 de la LIA, el promedio de terrenos se obtiene como sigue:

- III. El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3 de esta Ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto⁷⁸.**

IV. ...

⁷⁸ Fracción III del Art.2, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.⁷⁹

Es decir:

- 1.- Según lo establecido en el artículo 3 de la LIA, el factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes en que se adquirió}}$$

- 2.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la LIA, la actualización de terrenos se obtiene:

$$\text{MOI del terreno} \times \text{Factor de actualización} = \text{actualización del terreno.}$$

- 3.- Finalmente, el promedio de terrenos del ejercicio se determinará:

$$\frac{\text{Actualización del terreno}}{12} \times \text{Número de meses que haya sido propiedad del contribuyente.}$$

⁷⁹ Tercer párrafo del Art.3, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



PROMEDIO DE INVENTARIOS

En los términos del artículo 2 de la LIA, el promedio de inventarios se obtiene como sigue:

- “ IV. Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos”,⁸⁰***
- V. ...***

La actualización se efectuará conforme a los principios de contabilidad. En los términos del Boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la actualización del inventario se lleva a cabo a través de los siguientes métodos:

1. Método de ajustes por cambios en el nivel general de precios (índices).
2. Método de actualización por valores de reposición, con cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Aplicando el método de primeras entradas - primeras salidas (PEPS).

⁸⁰ Fracción IV del Art.2, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



- b) Valuación del inventario al precio de la última compra.
- c) Valuación del inventario a costo estándar, cuando sea representativo del valor de mercado.
- d) Por costos de reposición, cuando éstos sean sustancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

Si no se actualizan, conforme a estos métodos, se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones que establece el artículo 3 de la LIA:

" I. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o

II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior".⁸¹

⁸¹ Art.3, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



Es decir:

$$\text{Promedio actualizado de inventarios} = \frac{\text{Saldo al inicio del ejercicio actualizado} + \text{Saldo al final del ejercicio actualizado}}{12}$$

PROMEDIO DE DEUDAS

En los términos del artículo 5 de la LIA, el promedio de deudas se obtiene como sigue:

“ Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos”.⁸²

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero. No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

⁸² Art.5, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



La regla 4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, publicada en el DOF el 30 de mayo de 2002, establece lo siguiente:

****... Para los efectos de la fracción I del artículo 2 y del tercer párrafo del artículo 5 de la LIA, para calcular el promedio mensual de las deudas y de los activos financieros, excepto tratándose de acciones, los contribuyentes, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicho precepto, podrán determinar el promedio de sus activos financieros y de sus deudas, según corresponda, sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio de los activos o de las deudas, según se trate, y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios ...****⁸³

Es decir:

1.- El promedio mensual de deudas, se obtiene:

Según el artículo 5 de la LIA:

$$\text{Promedio mensual} = \frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final del mes}}{2}$$

⁸³ Regla 4.2. de la RMF publicada en el D.O.F. el 30 de mayo de 2002.

**Según la regla 4.2. de la resolución miscelánea:**

Saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio = Promedio Mensual

2.- El promedio del ejercicio de deudas:

$$\text{Promedio del ejercicio de deudas} = \frac{\text{Suma de promedios mensuales}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

OPCIÓN PARA EL CÁLCULO DE IA, CON BASE EN EL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

En lugar de considerar el promedio de los activos y pasivos del ejercicio, se otorga la opción de calcular el impuesto con base en los activos que se tenían en el cuarto ejercicio inmediato anterior, siempre que hayan estado obligados al pago de IA en dicho ejercicio y sin incluir la reducción de la fracción I del artículo 23 del RIA (deducción inmediata).⁸⁴

Si el cuarto ejercicio fue irregular, el impuesto que se considera para el citado cálculo, es el que hubiera resultado de haber sido regular.

El impuesto del cuarto ejercicio se actualizará aplicando el siguiente factor:⁸⁵

⁸⁴ Art.5-A, de la *Ley del Impuesto al Activo*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁸⁵ Segundo párrafo del Art.5-A, de la *Ley del Impuesto al Activo*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior}}$$

Una vez ejercida la opción, se deberá pagar el impuesto con este sistema en ejercicios subsecuentes, inclusive en ejercicios de liquidación.

DETERMINACIÓN DEL IA ANUAL

Una vez determinados los promedios anteriormente descritos procederemos a calcular el IA del ejercicio de la siguiente forma:⁸⁶

Se sumarán los promedios anuales de los activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, el promedio de terrenos y el promedio de inventarios, a la suma total de estos promedios, se les restará el promedio de las deudas y la diferencia será el valor del activo en el ejercicio, que se deberá multiplicar por la tasa del 1.8%. El resultado es el IA del ejercicio.

En el siguiente cuadro, se muestra como se determina el IA del ejercicio:

⁸⁶ Art. 2, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



	Promedio de activos financieros.
(+)	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.
(+)	Promedio de terrenos.
(+)	Promedio de inventarios.
(=)	Valor del activo.
(-)	Promedio de deudas.
(=)	Valor de activo en el ejercicio.
(x)	Tasa del 1.8%.
(=)	IA del ejercicio.

El IA del ejercicio determinado conforme al cuadro anterior es la base para determinar el pago provisional de IA.

3.2.2.2. DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE IA

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.⁸⁷

⁸⁷ Art.7, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.⁸⁸

El contribuyente podrá acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

Cuando se determinan los pagos provisionales de IA de los meses de enero y febrero, período en el cual se debe presentar la declaración anual del ejercicio anterior, el pago provisional será la misma cantidad de los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior excepto en los casos de presentación extemporánea de la declaración del ejercicio.⁸⁹

Si la declaración del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se efectúen los pagos provisionales de IA se presenta antes de la fecha en que se tenga que presentar los correspondientes a los meses de enero y febrero, a partir de ese mes se considerará en dicha declaración el impuesto al activo del ejercicio anterior.

⁸⁸ Tercer párrafo del Art.7, de la *Ley del Impuesto al Activo*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁸⁹ Quinto párrafo del Art.7, de la *Ley del Impuesto al Activo*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.⁹⁰

Ejemplo de los pagos provisionales de enero y febrero de 2002.

Se presenta un ejemplo del cálculo de los pagos provisionales que se efectuaron en 2001, tratándose de una sociedad mercantil, los cuales fueron en base al año 2000 y que serán los que se consideran para efectuar los pagos provisionales de enero y febrero de 2002, en virtud de que la declaración anual de 2001 se presenta en marzo de 2002.

Datos

Ejercicio fiscal 2000.

Impuesto al Activo del ejercicio 2000. \$ 20,070.00

Solución

1. Actualización del Impuesto año 2000.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC de diciembre de 2000}}{\text{INPC de diciembre de 1999}} = \frac{336.596}{308.919} = 1.0895$$

$$\$ 20,070 \times 1.0895 = \$ 21,866.26$$

$$\$ 21,866.26 / 12 = \$ 1,822.18$$

⁹⁰ Sexto párrafo del Art.7, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



Pago provisional de enero de 2002	
Pago provisional del IA	\$ 1,822.18
Pago provisional del ISR	\$ 4,000.00
Pago provisional del ISR	\$ 4,000.00
(Se paga el pago provisional que sea mayor)	

Pago provisional de febrero de 2002	
Pago provisional IA (\$1,822.18 x 2)	\$ 3,644.36
Pago provisional ISR	\$ 6,000.00
Pago provisional del ISR (Se paga el mayor)	\$ 6,000.00
Menos:	
Pago provisional del ISR y del IA de enero 2002	<u>\$ 4,000.00</u>
Diferencia a pagar	<u>\$ 2,000.00</u>

Ejemplo de pagos provisionales a partir de que se presentó la declaración del ejercicio inmediato anterior.

Datos

Ejercicio fiscal 2001.	
Impuesto al Activo del ejercicio 2001.	\$ 26,262.00

Solución

Actualización del Impuesto año 2001.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC de diciembre de 2001}}{\text{INPC de diciembre de 2000}} = \frac{351.418}{336.596} = 1.0440$$

$$\$ 26,262 \times 1.0440 = \$ 27,417.52$$

$$\$ 27,417.52 / 12 = \$ 2,284.79$$

**Pago provisional de marzo de 2002**

Pago provisional del IA	\$ 6,854.37
Pago provisional del ISR de marzo de 2002	\$ 10,000.00
Pago provisional del ISR del IA (el mayor)	\$ 10,000.00
Menos:	
Pagos provisionales del ISR y del IA de enero y febrero.	<u>\$ 6,000.00</u>
Pago provisional a efectuar	<u>\$ 4,000.00</u>

3.2.3. ACREDITAMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR CONTRA EL DE IA

El IA es un impuesto complementario del ISR y su objetivo es que los contribuyentes que no generen suficiente ISR paguen IA. Por lo anterior, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 9 de la LIA, establece un procedimiento de acreditamiento, en el cual los contribuyentes que tengan que efectuar pagos provisionales de IA, también podrán acreditarse los pagos provisionales del ISR efectuados en el mismo ejercicio en los siguientes términos:

- a) Después de haber determinado el pago provisional de IA de acuerdo al punto no. 3.2.2.2. de nuestro estudio, tenemos que compararlo con el pago provisional de ISR a pagar y si el ISR es mayor, no tendremos que hacer el pago provisional de IA, únicamente el de ISR y el remanente de la comparación, lo aplicaremos contra el próximo pago provisional de IA.



Se podrá solicitar devolución del IA actualizado que se hubiera pagado en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que no se hubiera devuelto con anterioridad. Dicha devolución, en ningún caso, podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.⁹¹

El IA por el que solicite devolución será el efectivamente pagado y se actualizará conforme al siguiente factor:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio en el que el ISR exceda al IA}}{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que se pagó}}$$

Si no se acredita el ISR o solicita devolución en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, se pierde el derecho de hacerlo. El derecho del acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona.

- b) Si por el contrario al hacer la comparación del pago provisional de ISR contra el de IA, resulta que el IA es mayor que el ISR, entonces tendremos que efectuar el pago provisional de ISR y la diferencia que

⁹¹ Sexto párrafo del Art.9, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



resultó de la comparación de los dos impuestos, será la que pagaremos de IA.

El siguiente ejemplo muestra el procedimiento de acreditamiento de ISR contra IA.

ISR	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Impuesto del período	100	140	280	300	
Pagos provisionales anteriores	0	100	140	280	
Impuesto a cargo	\$100	\$ 40	\$140	\$ 20	\$300

IA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Impuesto del período	80	160	240	320	
Pagos provisionales anteriores	0	80	160	240	
IA a pagar previo	80	80	80	80	
ISR acreditable	100	40	140	20	
(ISR por acreditar) o IA a pagar	(20)	40	(60)	60	
ISR por acreditar períodos ant.	-	(20)	-	(60)	
IA a cargo	-	\$ 20	-	-	\$ 20

ACREDITAMIENTO ADICIONAL

Adicionalmente al acreditamiento de ISR del ejercicio, se podrá acreditar, contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada un de los tres ejercicios inmediatos anteriores, de disminuir del ISR causado el IA causado, siempre que



este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio y hasta el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. El ISR causado en cada uno de los tres ejercicios deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del IA conforme al cuarto párrafo del artículo 9 de la LIA. Además el acreditamiento adicional se actualiza en los mismos términos que la devolución.⁹²

Para ejemplificar el acreditamiento adicional presentamos el siguiente cuadro:

Datos:

Concepto	1999	2000	2001	2002
ISR Causado	\$ 1,000	\$ 1,600	\$ 1,200	\$ 1,000
IA Causado	800	1,100	1,100	2,500
INPC Junio 2002				360,6690

Solución:

1. Determinación acreditamiento adicional.

Concepto	1999	2000	2001
ISR Causado	1,000	1,600	1,200
Menos:			
IA Causado	800	1,100	1,100
Acreditamiento adicional	\$ 200	\$ 500	\$ 100

⁹² Segundo párrafo del Art.9, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

**2. Actualización.****Año 1999:**

$$\frac{\text{INPC junio de 2002}}{\text{INPC junio de 1999}} = \frac{360.6690}{294.7500} = 1.2236$$

$$(\$200 \times 1.2236 = \$ 244.72)$$

Año 2000:

$$\frac{\text{INPC junio de 2002}}{\text{INPC junio de 2000}} = \frac{360.6690}{322.4950} = 1.1183$$

$$(\$500 \times 1.1183 = \$ 559.15)$$

Año 2001:

$$\frac{\text{INPC junio de 2002}}{\text{INPC junio de 2001}} = \frac{360.6690}{343.6940} = 1.0493$$

$$(\$100 \times 1.0493 = \$ 104.93)$$

3. Determinación del IA por pagar en el ejercicio 2002.

IA del ejercicio		\$ 2,500.00
Menos:		
ISR acreditable del ejercicio		<u>1,000.00</u>
Diferencia		\$ 1,500.00
Menos:		
Acreditamiento adicional:		
	1999	\$ 244.72
	2000	\$ 559.15
	2001	\$ 104.93
		<u>908.80</u>
IA POR PAGAR		<u>\$ 591.20</u>

**NO SE PODRÁ SOLICITAR DEVOLUCIÓN DEL ISR PAGADO EN EXCESO**

No se podrá solicitar devolución del ISR en los siguientes casos:⁹³

I. Cuando en el mismo ejercicio el IA sea igual o superior al ISR.

El ISR pagado en exceso por el que se podría solicitar devolución se considera como IA hasta el que resulte a su cargo después de efectuar el acreditamiento de ISR. Por la diferencia sí se podrá solicitar devolución.

Supongamos el siguiente ejemplo:

Datos:

ISR del ejercicio	\$ 2,000
IA del ejercicio	\$ 3,000
Pagos provisionales de ISR	\$ 4,000
ISR pagado en exceso	\$ 2,000

Solución:

1. IA del ejercicio	\$ 3,000
Menos:	
2. Acreditamiento del ISR	<u>\$ 2,000</u>
Diferencia	\$ 1,000
Menos:	
3. ISR pagado en exceso que se convierte en IA	<u>\$ 1,000</u>
4. IA a pagar	<u>\$ 0</u>
5. ISR pagado en exceso por el que se puede solicitar devolución	\$ 1,000

⁹³ Fracción I del Art.9, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



II. Acreditamiento que origine devolución de IA.

Cuando su acreditamiento dé lugar a la devolución de IA, originado de la devolución del IA pagado en ejercicios anteriores. En este caso, el ISR pagado en exceso cuya devolución no proceda en los términos de esta fracción se considerará como IA para lo dispuesto a la devolución del IA pagado en ejercicios anteriores.

ACREDITAMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR CONTRA EL PAGO PROVISIONAL DE IA

Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el IA, los pagos provisionales de ISR. Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del ISR efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales:⁹⁴

3.2.4. PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS DE ISR E IA

El contribuyente podrá emplear el sistema de acreditamiento descrito en el punto anterior o podrá optar por hacer pagos provisionales conjuntos de ISR e IA , como sigue:

⁹⁴ Segundo párrafo de la fracción II del Art.9, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



****Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten en los términos de los artículos 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 7 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:***

- i. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7 de esta Ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.***

- ii. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.****⁹⁵

Resumiendo el artículo anterior, el procedimiento sería el siguiente:

- a) Se deberá comparar el pago provisional del IA determinado conforme al artículo 7 de la LIA (punto no. 3.2.2.2. de nuestro estudio) con el pago provisional del ISR determinado conforme a la fracción III del artículo 14 de la LISR (punto no. 2.2.2.6.), sin considerar para dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

⁹⁵ Art.7-A, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



- b) Una vez efectuada la comparación señalada en el inciso anterior, el pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo a dicha comparación, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad incluyendo las retenciones del sistema financiero.

Es importante mencionar que al presentar el pago provisional se llenará y pagará el pago conjunto en el recuadro de aquel que resulto mayor. Es decir, unos meses se llenará y se pagará como si fuera ISR y otros como si fuera IA.

Cuando el contribuyente elija una opción, ya sea acreditamiento o pagos provisionales conjuntos no podrá cambiarla en tanto, no se cambie de ejercicio fiscal.⁹⁶

Conforme a este procedimiento se está determinando, en realidad, un impuesto mínimo a pagar y, para efectos de control del pago provisional así efectuado, deberá identificarse como de ISR. Esta conclusión se desprende de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8-A de la LIA que dice lo siguiente:

⁹⁶ Fracción II del Art.6, del Código Fiscal de la Federación. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



" ... En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al impuesto sobre la renta del ejercicio, la diferencia se considerará impuesto sobre la renta pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9 de esta Ley ... " .⁹⁷

El siguiente cuadro muestra la aplicación de pagos provisionales conjuntos de IA e ISR.

IMPUESTO CAUSADO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
ISR	100	140	280	300	300
IA	80	160	240	320	320

Impuesto Mayor (Previo)	100	160	280	320	320
Pagos Provisionales Anteriores	0	100	160	280	
Impuesto a Enterar	\$100	\$ 60	\$120	\$ 40	\$320

3.2.5. PLAZO PARA EL ENTERO DEL PAGO PROVISIONAL DE IA

En los términos del artículo 7 de la LIA, se establece lo siguiente:

" ... Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago ... " .⁹⁸

⁹⁷ Art. 8-A, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

⁹⁸ Art. 7, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



Estos plazos se unifican con los mismos que se tienen para efectuar los pagos provisionales para efectos de ISR.⁹⁹

3.2.6. SUJETOS EXENTOS DE IA

No pagarán impuesto al activo las siguientes personas:¹⁰⁰

i. Quienes no sean contribuyentes del ISR, por ejemplo, los sindicatos, cámaras de comercio, partidos políticos, instituciones de beneficencia. Es decir, los señalados en el Título III de la LISR.

ii. Derogada

iii. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes.

iv. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.

⁹⁹ Art.7, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

¹⁰⁰ Quinto párrafo del Art.7, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.



- V. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, únicamente por dichos bienes.
- VI. Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

3.2.7. PERÍODOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IA

No se paga el IA, en los siguientes períodos:¹⁰¹

- ✓ En el período preoperativo.
- ✓ En el ejercicio de inicio de actividades.
- ✓ En los dos ejercicios siguientes al inicio de actividades.
- ✓ En el ejercicio de liquidación, salvo que dure más de dos años.

¹⁰¹ Penúltimo Párrafo del Art.6, de la Ley del Impuesto al Activo. Ed. Difiscal Editores, México, 2002.



Los casos anteriores no son aplicables a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni tampoco tratándose de las sociedades controladoras, ni controladas que consoliden para efectos del ISR.

Se entiende por ejercicio de inicio de actividades, aquél en el cual el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones del pago provisional del ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.¹⁰²

Se aclara que no se considera inicio de actividades cuando la obligación de comenzar a presentar declaraciones sea consecuencia del cambio del régimen fiscal.

3.2.8. SUJETOS EXENTOS DE IA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE MAYO DE 2002

Considerando que para el Gobierno Federal es de suma importancia impulsar el desarrollo de los pequeños y medianos empresarios con la finalidad de generar una mayor inversión en activos productivos y un crecimiento en la creación de empleos, se otorga un año más a dichas empresas la exención del impuesto al activo, el cual fue publicado en el DOF el 31 de Mayo de 2002 y contiene lo siguiente:

¹⁰² Art. 16, del *Reglamento del Impuesto al Activo*. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

**Decreto**

"Artículo primero. Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2002, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2001 no hubieran excedido de \$14,700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2001, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad antes señalada".¹⁰³

Los contribuyentes que por ejercicio de 2002 gocen de la exención del pago de IA, continuarán obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas por la ley que regula dicho impuesto, por lo que tratándose de la primera declaración de pago provisional correspondiente al mencionado ejercicio, deberá ser presentada en ceros.

Asimismo, aún cuando el contribuyente no se encuentre obligado a pagar el IA por el ejercicio de 2002 en la declaración del ejercicio deberá calcular en los términos de la ley de la materia, el impuesto que les hubiera correspondido en dicho ejercicio de no haber estado exceptuado de su pago, debiendo señalar en su declaración del ejercicio el impuesto así calculado, anotando en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar por dicho impuesto, la cantidad cero.

¹⁰³ Cantidad vigente para el ejercicio 2002, publicada en el D.O.F. el 31 de Mayo de 2002.

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO

CAPÍTULO 4
CASO PRÁCTICO
SUMARIO

- 4.1. Datos generales de la empresa comercial.
- 4.2. Pagos provisionales de ISR e IA.
- 4.3. Impuesto anual de ISR.
- 4.4. Impuesto anual de IA.
- 4.5. Tabla 1. Índice general de inflación.

4.1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA



La empresa **"Grupo Papelero, S.A. de C.V."** fue constituida el 1° de enero de 1992, es una persona moral del régimen general de ley con giro comercial, y se dedica a la compra-venta de papelería y muebles para oficina.

Durante el ejercicio 2001 realizó pagos provisionales mensuales de ISR e IA, presentó sus declaraciones a través de transmisión electrónica de datos y realizó el pago de dichas declaraciones a través de transferencia electrónica de fondos.

A continuación se enlistan las cédulas correspondientes para realizar el cálculo de pagos provisionales e impuesto anual de ISR e IA del ejercicio 2002.

- *Cédula No.1 Balance General al 31 de diciembre de 2002.*
- *Cédula No.2 Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002.*
- *Cédula No.3 Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2002.*
- *Cédula No.4 Integración de activo fijo al 31 de diciembre de 2002.*
- *Cédula No.5 Integración del IVA por pagar del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002.*
- *Cédula No.6 Integración de Gastos y Productos Financieros.*
- *Cédula No.7 Integración de Otros Gastos y Otros Productos.*



- *Cédula No.8 Integración de Gastos de Venta.*
- *Cédula No.9 Integración de Gastos de Administración.*

Datos del ejercicio 2000.

• Ventas	\$	20,000,000.00
• Otros ingresos	\$	600,000.00
• Ganancia Inflacionaria	\$	980,000.00
• Interés acumulable	\$	300,000.00
• Intereses devengados a favor	\$	1,350,000.00
• Utilidad Fiscal	\$	5,800,000.00
• IA causado y pagado 2000	\$	200,000.00

La declaración del ejercicio 2001 fue presentada el 25 de Marzo de 2002, con los siguientes datos:

Datos del ejercicio 2001.

• Ventas	\$	27,500,000.00
• Otros ingresos	\$	780,000.00
• Ganancia Inflacionaria	\$	1,200,000.00
• Interés acumulable	\$	500,000.00
• Intereses devengados a favor	\$	1,500,000.00
• Utilidad Fiscal	\$	7,300,000.00
• IA causado y pagado 2001	\$	230,000.00



Se tienen pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores por \$1,943,508.30, esta cantidad se encuentra actualizada al 30 de junio de 2001.

CÉDULA No. 1
Grupo Papelero S.A. de C.V.
Balance General al 31 de diciembre de 2002

ACTIVO		PASIVO	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>A CORTO PLAZO</u>	
CAJA	\$ 10,000	PROVEEDORES	\$ 5,850,700
BANCOS	1,897,020	ACREEDORES DIVERSOS	980,000
CLIENTES	4,689,500	PASIVOS LABORALES	1,502,017
INVENTARIOS	8,765,556	PRESTAMOS BANCARIOS	3,500,000
DEUDORES DIVERSOS	901,600	IVA POR PAGAR	280,955
ANTICIPOS DE ISR	<u>78,479</u>	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	<u>65,987</u>
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 16,140,155	SUMA DEL PASIVO A CORTO PLAZO	\$ 11,979,659
<u>ACTIVO FIJO</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
TERRENO	\$ 11,902,578	CAPITAL SOCIAL	\$ 5,000,000
EDIFICIO	22,000,000	OTRAS APORTACIONES DE SOCIOS	1,000,000
DEP. ACUM. DE EDIFICIO	-9,825,000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	10,347,900
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	3,276,400	RESULTADO DEL EJERCICIO 2002	<u>13,881,477</u>
DEP. ACUM. DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	-1,798,728		
EQUIPO DE TRANSPORTE	840,500	SUMA DEL CAPITAL	\$ 30,229,377
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-708,281		
EQUIPO DE CÓMPUTO	255,600		
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE CÓMPUTO	<u>-119,190</u>		
SUMA DEL ACTIVO FIJO	\$ 26,023,881		
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>			
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$ <u>45,000</u>		
SUMA DEL ACTIVO DIFERIDO	\$ 45,000		
TOTAL ACTIVO	\$ <u>42,209,036</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ <u>42,209,036</u>

**CÉDULA No. 2****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Estado de Resultados
del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002**

Ventas	\$ 47,744,800.00
Devoluciones y rebajas sobre venta	<u>474,050.00</u>
Ventas netas	\$ 47,270,750.00
Costo de ventas	<u>\$ 17,045,444.00</u>
Utilidad Bruta	\$ 30,225,306.00
Gastos de administración	\$ 5,606,703.00
Gastos de venta	<u>5,002,537.00</u>
Utilidad de operación	\$ 19,616,066.00
Gastos financieros	\$ 1,271,650.00
Productos financieros	<u>475,843.00</u>
Utilidad en financiamiento	\$ 18,820,259.00
Otros gastos	\$ 181,502.00
Otros productos	<u>99,660.00</u>
Utilidad antes de impuestos	\$ 18,738,417.00
ISR	\$ 3,354,922.88
PTU	<u>1,502,017.10</u>
Utilidad del ejercicio	<u>\$ 13,881,477.02</u>

**CÉDULA No. 3****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2002**

CUENTA	DEBE	HABER
Caja	\$ 10,000.00	
Bancos	1,697,020.00	
Cilientes	4,689,500.00	
Inventarios	8,765,556.00	
Deudores diversos	901,600.00	
Anticipo de impuestos	76,478.60	
Terreno	11,902,578.12	
Edificio	22,000,000.00	
Mobiliario y equipo de oficina	3,276,400.00	
Equipo de transporte	840,500.00	
Equipo de cómputo	255,600.00	
Seguros pagados por anticipado	45,000.00	
Dep. acum. de edificio		\$ 9,625,000.00
Dep. acum. de mobiliario y eq. de oficina		1,798,726.00
Dep. acum. de equipo de transporte		708,281.00
Dep. acum. de equipo de cómputo		119,190.00
Proveedores		5,650,700.00
Acreedores diversos		980,000.00
Pasivos laborales		1,502,017.10
Prestamos bancarios		3,500,000.00
IVA por pagar		280,954.60
Aportaciones de seguridad social		65,987.00
Capital Social		5,000,000.00
Otras aportaciones de socios		1,000,000.00
Resultado de ejercicios anteriores		10,347,900.00
Ventas		47,744,800.00
Devoluciones y rebajas sobre venta	474,050.00	
Costo de ventas	17,045,444.00	
Gastos de administración	5,606,703.00	
Gastos de venta	5,002,537.00	
Gastos financieros	1,271,650.00	
Productos financieros		475,843.00
Otros gastos	181,502.00	
Otros productos		99,660.00
ISR del ejercicio	3,354,922.88	
PTU del ejercicio	1,502,017.10	
SUMAS	\$ 68,899,069.70	\$ 68,899,069.70

CÉDULA No. 4
Grupo Papelero S.A. de C.V.
Integración de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2001

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I	DEPRECIACIÓN ACUMULADA A DIC. DE 2001	BALDO POR REDIMIR A DIC. DE 2001	% DE DEPREC.	DEPEC. MENSUAL
TERRENO						
1 Tereno	20 de Junio de 1992	<u>11,902,578.00</u>	<u>0.00</u>	<u>11,902,578.00</u>		<u>0.00</u>
EDIFICIO						
1 Edificio	28 de Febrero de 2002	<u>22,000,000.00</u>	<u>8,525,000.00</u>	<u>13,475,000.00</u>	30%	<u>550,000.00</u>
EQUIPO DE TRANSPORTE						
1 Trailer	12 de Enero de 1999	<u>389,000.00</u>	<u>283,645.83</u>	<u>105,354.17</u>	25%	<u>8,104.17</u>
1 Camioneta	30 de Junio de 1999	<u>180,000.00</u>	<u>112,500.00</u>	<u>67,500.00</u>	25%	<u>3,750.00</u>
1 Auto Utilitario	18 de Mayo de 1999	<u>95,500.00</u>	<u>61,677.08</u>	<u>33,822.92</u>	25%	<u>1,969.58</u>
1 Auto Utilitario	26 de Enero de 2001	<u>178,000.00</u>	<u>40,333.33</u>	<u>135,666.67</u>	25%	<u>3,666.67</u>
TOTAL		<u>840,500.00</u>	<u>498,156.24</u>	<u>342,343.76</u>		<u>17,510.42</u>
EQUIPO DE CÓMPUTO						
Equipo 1	11 de Marzo de 2000	<u>35,000.00</u>	<u>18,375.00</u>	<u>16,625.00</u>	30%	<u>875.00</u>
Equipo 2	14 de Agosto de 2000	<u>65,700.00</u>	<u>26,260.00</u>	<u>39,440.00</u>	30%	<u>1,642.50</u>
Equipo 3	7 de Octubre de 2001	<u>96,000.00</u>	<u>2,800.00</u>	<u>93,200.00</u>	30%	<u>1,400.00</u>
Equipo 4	28 de Febrero de 2002	<u>98,900.00</u>	<u>0.00</u>	<u>98,900.00</u>	30%	<u>2,472.50</u>
TOTAL		<u>255,600.00</u>	<u>47,435.00</u>	<u>208,165.00</u>		<u>6,390.00</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA						
Equipo 1	15 de Mayo de 1983	<u>100,800.00</u>	<u>86,520.00</u>	<u>14,280.00</u>	10%	<u>840.00</u>
Equipo 2	11 de Noviembre de 1983	<u>196,200.00</u>	<u>156,585.00</u>	<u>37,605.00</u>	10%	<u>1,635.00</u>
Equipo 3	2 de Febrero de 1994	<u>500,400.00</u>	<u>391,980.00</u>	<u>108,420.00</u>	10%	<u>4,170.00</u>
Equipo 4	7 de Septiembre de 1995	<u>250,200.00</u>	<u>156,375.00</u>	<u>93,825.00</u>	10%	<u>2,085.00</u>
Equipo 5	18 de Octubre de 1995	<u>500,000.00</u>	<u>258,333.33</u>	<u>241,666.67</u>	10%	<u>4,196.67</u>
Equipo 6	23 de Abril de 1997	<u>650,000.00</u>	<u>303,333.33</u>	<u>346,666.67</u>	10%	<u>5,416.67</u>
Equipo 7	10 de Junio de 2000	<u>828,600.00</u>	<u>124,290.00</u>	<u>704,310.00</u>	10%	<u>8,905.00</u>
Equipo 8	5 de Abril de 2002	<u>250,200.00</u>	<u>0.00</u>	<u>250,200.00</u>	10%	<u>2,085.00</u>
TOTAL		<u>83,276,400.00</u>	<u>81,479,426.66</u>	<u>81,796,873.34</u>		<u>827,303.33</u>

**CÉDULA No. 5**

Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del IVA por Pagar
Ejercicio Fiscal 2002

Mes	Ventas Brutas	Dev. y rebajas a/venta	Ventas Netas	IVA Traslado	IVA Acreditable	IVA a Cargo (Favor)
Enero	3,833,991.66	18,000.00	3,815,991.66	572,398.74	310,000.00	262,398.75
Febrero	4,655,891.66	36,600.00	4,619,291.66	692,893.75	325,000.00	367,893.75
Marzo	3,973,891.66	55,000.00	3,918,891.66	587,833.75	275,000.00	312,833.75
Abril	4,501,674.98	16,500.00	4,485,174.98	672,776.25	345,700.00	327,076.25
Mayo	3,602,413.68	36,500.00	3,565,913.68	534,887.05	312,000.00	222,887.05
Junio	3,710,485.36	18,600.00	3,691,885.36	553,782.80	290,000.00	263,782.80
Julio	2,725,847.00	24,900.00	2,700,947.00	405,142.05	298,000.00	107,142.05
Agosto	4,195,752.00	19,700.00	4,176,052.00	626,407.80	341,200.00	285,207.80
Septiembre	3,735,625.00	62,100.00	3,673,525.00	551,028.75	301,000.00	250,028.75
Octubre	3,834,268.00	75,050.00	3,759,218.00	563,882.70	310,000.00	253,882.70
Noviembre	4,597,145.00	45,650.00	4,551,495.00	682,724.25	386,100.00	296,624.25
Diciembre	4,377,814.00	65,450.00	4,312,364.00	646,854.60	365,900.00	280,954.60
Total	47,744,800.00	474,050.00	47,270,750.00	7,089,612.49	3,859,900.00	\$3,230,712.50

Mes	Compras
Enero	2,150,000.00
Febrero	1,150,000.00
Marzo	2,150,000.00
Abril	2,675,000.00
Mayo	1,900,000.00
Junio	1,100,000.00
Julio	1,125,000.00
Agosto	1,740,000.00
Septiembre	1,150,000.00
Octubre	1,755,000.00
Noviembre	1,936,000.00
Diciembre	2,200,000.00
Total	\$21,631,000.00

**CÉDULA No. 6**

Grupo Papelero S.A. de C.V.
Integración de Gastos y Productos Financieros
del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002

Mes	Comisiones Bancarias	Intereses Inst. Crédito	Pérdida Cambiaria	Gastos Financieros
Enero	6,850.00	73,000.00	25,550.00	105,400.00
Febrero	9,900.00	71,000.00	30,250.00	111,150.00
Marzo	9,750.00	69,000.00	0.00	78,750.00
Abril	8,550.00	75,000.00	23,150.00	106,700.00
Mayo	7,250.00	85,000.00	0.00	92,250.00
Junio	9,500.00	84,000.00	24,650.00	118,150.00
Julio	7,550.00	90,000.00	0.00	97,550.00
Agosto	6,800.00	86,500.00	21,500.00	114,800.00
Septiembre	7,150.00	82,700.00	0.00	89,850.00
Octubre	9,050.00	96,000.00	29,600.00	134,650.00
Noviembre	8,960.00	96,500.00	0.00	105,460.00
Diciembre	6,540.00	84,650.00	25,750.00	116,940.00
Total	\$ 97,850.00	\$ 993,350.00	\$ 189,460.00	\$ 1,271,650.00

Mes	Intereses	Ganancia Cambiaria	Productos Financieros
Enero	16,200.00	39,500.00	55,700.00
Febrero	27,500.00	0.00	27,500.00
Marzo	32,900.00	25,900.00	58,800.00
Abril	30,000.00	0.00	30,000.00
Mayo	22,900.00	0.00	22,900.00
Junio	25,600.00	38,375.00	61,975.00
Julio	22,700.00	0.00	22,700.00
Agosto	16,200.00	24,900.00	41,100.00
Septiembre	19,150.00	0.00	19,150.00
Octubre	18,500.00	33,478.00	51,978.00
Noviembre	24,500.00	0.00	24,500.00
Diciembre	30,000.00	29,540.00	59,540.00
Total	\$ 289,150.00	\$ 189,893.00	\$ 475,843.00

**CÉDULA No. 7**

Grupo Papelero S.A. de C.V.
Integración de Otros Gastos y Otros Productos
del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002

Mes	Multas	Recargos	Actualizac.	Otros Gastos
Enero	0.00	11,750.00	0.00	11,750.00
Febrero	15,200.00	0.00	0.00	15,200.00
Marzo	0.00	0.00	15,420.00	15,420.00
Abril	0.00	8,980.00	1,750.00	10,730.00
Mayo	0.00	0.00	13,500.00	13,500.00
Junio	0.00	16,300.00	0.00	16,300.00
Julio	1,636.000	8,750.00	1,636.00	12,022.00
Agosto	11,500.00	15,350.00	0.00	26,850.00
Septiembre	0.00	0.00	9,550.00	9,550.00
Octubre	0.00	19,800.00	0.00	19,800.00
Noviembre	0.00	12,500.00	1,480.00	13,980.00
Diciembre	16,400.00	0.00	0.00	16,400.00
Total	\$ 44,736.00	\$ 93,430.00	\$ 43,336.00	\$ 181,502.00

Mes	Otros Productos
Enero	5,800.00
Febrero	13,200.00
Marzo	0.00
Abril	14,000.00
Mayo	15,500.00
Junio	0.00
Julio	11,800.00
Agosto	0.00
Septiembre	12,150.00
Octubre	0.00
Noviembre	14,850.00
Diciembre	12,260.00
Total	\$ 99,560.00



CÉDULA No. 8
Grupo Papelero S.A. de C.V.
Integración de Gastos de Venta
del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002

GASTOS DE VENTA	
CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y salarios	\$ 1,909,853.00
Aguinaldo	217,500.00
Prima vacacional	11,060.00
Tiempo extra	18,959.00
Bono de productividad	60,000.00
IMSS patronal	276,500.00
Retiro, cesantía y vejez	70,654.00
Infonavit	57,800.00
2 % s/nómina	32,500.00
Flete de mercancía	226,600.00
Combustible y lubricantes	400,400.00
Renta	352,500.00
Tenencia y derechos	24,580.00
Mantto. equipo de oficina	31,550.00
Mantto. edificio	29,300.00
Publicidad	140,000.00
Gastos de viaje	140,800.00
Seguros	49,156.00
Energía eléctrica	390,000.00
Teléfono y fax	155,000.00
Impuesto predial	14,700.00
Agua	118,000.00
Dep. eq. Transporte	210,125.00
Gastos no deducibles	65,000.00
Total	\$ 5,002,637.00



CÉDULA No. 9
Grupo Papelero S.A. de C.V.
Integración de Gastos de Administración
del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y salarios	\$ 1,300,000.00
Aguinaldo	350,000.00
Prima vacacional	9,800.00
Tiempo extra	3,900.00
Bono de productividad	6,500.00
IMSS patronal	330,000.00
Retiro, cesantía y vejez	345,000.00
Infonavit	200,400.00
2 % s/nómina	43,200.00
Honorarios auditores	468,000.00
Papelería y útiles	203,250.00
Energía eléctrica	250,000.00
Teléfono y fax	174,500.00
Manitlo. Equipo de cómputo	33,780.00
Internet	30,000.00
Suscripciones	18,300.00
Gastos de viaje	114,800.00
Fianzas	120,000.00
Dep. eq. Cómputo	71,735.00
Dep. de edificio	1,100,000.00
Dep. de mob. y eq. de oficina	319,300.00
Gastos no deducibles	114,238.00
Total	\$ 5,806,703.00

4.2. PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IA



PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IA

Después de existir hasta el año 2001 una clasificación en dos grupos de contribuyentes que dependiendo del monto de los ingresos que hubiesen tenido en el ejercicio inmediato anterior podrían saber cuándo efectuar los pagos provisionales de impuesto sobre la renta y de las retenciones efectuadas, ya sea en forma mensual o trimestral, ahora en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se generaliza para los contribuyentes un sólo plazo para dicho efecto. Así, el primer párrafo del artículo 14 de la LISR, vigente para el año 2002, establece que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Las personas morales que estaban obligadas a efectuar pagos provisionales trimestrales, efectuarán los pagos provisionales de impuesto sobre la renta y de las retenciones efectuadas, correspondientes a los tres primeros meses del ejercicio fiscal de 2002, mediante una sola declaración que presentarán a más tardar el día 17 de abril de 2002.

Asimismo, las declaraciones correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, del ejercicio fiscal de 2002, podrán presentarlas, mediante una sola declaración a más tardar el día 17 de julio de 2002.



A partir del mes de julio de 2002 y subsecuentes, los pagos provisionales o definitivos por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios e impuesto sustitutivo de crédito al salario, incluyendo retenciones, se deberán presentar vía Internet. El plazo para realizar dichos pagos vence a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes o período al que corresponda el pago.¹⁰⁴

NOTAS A LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IA

Nota 1: Independientemente, de que para el año 2002 se generalizó el plazo para efectuar dichos pagos provisionales, la empresa "Grupo Papelero S.A. de C.V.", ya estaba obligada a realizar pagos provisionales mensuales.

Nota 2: Para el llenado de la forma 1-D de pagos provisionales, los renglones de IVA, retenciones por salarios, otras retenciones de ISR y retenciones de IVA, fueron llenados para efectos de presentación, tomando en consideración que no son objeto de nuestro estudio.

Nota 3: El llenado de la forma fiscal 1-D, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2002, es un ejemplo de cómo se efectuaron

¹⁰⁴ Primer párrafo de la Regla 2.14.1. de la RMF publicada en el *D.O.F. el 30 de mayo de 2002.*



los pagos provisionales mensuales de ISR e IA, los cuales fueron realizados a través de transmisión electrónica de datos y transferencia electrónica de fondos.

Nota 4: Respecto a los pagos provisionales correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes, se elimina la presentación de dichos pagos a través de las formas oficiales que al efecto haya aprobado la SHCP (forma fiscal 1-D), ya que se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, vía Internet.

Nota 5: Durante el ejercicio fiscal de 2002, se realizaron pagos provisionales conjuntos de ISR e IA, de acuerdo al artículo 7-A de la LIA vigente para el año 2002.

Nota 6: Durante el ejercicio de 2002, no se generó crédito al salario pagado en efectivo, debido a que los trabajadores de dicha empresa obtienen más de 4 SMG.

Nota 7: En lo referente a los INPC que calcula el Banco de México, es importante destacar la modificación que se hacen a dichos índices, con el Índice General de Inflación (Tabla 1).

Durante el desarrollo del presente trabajo, se utilizaron los INPC existentes antes de dicha modificación.



CÉDULAS Y ANEXOS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DE 2002

CÉDULAS

- *Cédula No.10 Cálculo del coeficiente de utilidad del ejercicio 2000.*
- *Cédula No.11 Cálculo del Impuesto al Activo mensual con base en el ejercicio 2000.*
- *Cédula No.12 Cálculo del coeficiente de utilidad del ejercicio 2001.*
- *Cédula No.13 Cálculo del Impuesto al Activo mensual con base en el ejercicio 2001.*
- *Cédula No.14 Determinación de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.*
- *Cédula No.15 Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar (parte proporcional).*
- *Cédula No.16 Actualización de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar (parte proporcional).*
- *Cédula No.17 Pagos Provisionales de ISR e IA de 2002.*

ANEXOS

- *Anexo No.1 Forma fiscal 1-D. Pago provisional de ISR e IA de enero de 2002.*
- *Anexo No.2 Forma fiscal 1-D. Pago provisional de ISR e IA de febrero de 2002.*
- *Anexo No.3 Forma fiscal 1-D. Pago provisional de ISR e IA de marzo de 2002.*
- *Anexo No.4 Forma fiscal 1-D. Pago provisional de ISR e IA de abril de 2002.*
- *Anexo No.5 Forma fiscal 1-D. Pago provisional de ISR e IA de mayo de 2002.*
- *Anexo No.6 Forma fiscal 1-D. Pago provisional de ISR e IA de junio de 2002.*

**CÉDULA No. 10**

Grupo Papelero S.A. de C.V.
Cálculo del coeficiente de utilidad del ejercicio 2000
Para pagos provisionales de enero y febrero de 2002

INGRESOS NOMINALES

Ingresos totales propios de la actividad	\$	22,000,000.00
Intereses devengados a favor		1,350,000.00
Utilidad Cambiaria		0.00
Otros Ingresos Acumulables		<u>600,000.00</u>
Total Ingresos Nominales	\$	23,950,000.00
Utilidad Fiscal	\$	5,800,000.00
Coefficiente de Utilidad Aplicable		<u><u>0.2421</u></u>

**CÉDULA No. 11**

Grupo Papelero S.A. de C.V.
Cálculo del Impuesto al Activo mensual con base en el ejercicio 2000
Para pagos provisionales de enero y febrero de 2002

IA causado y pagado de 2000. \$ 200,000.00

Por:

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC dic 2000}}{\text{INPC dic 1999}} = \frac{338.5960}{308.9190} = 1.0895$$

IA actualizado del ejercicio 2000. \$ 217,900.00

Entre:

12 meses 12

Pago provisional mensual de IA. \$ 18,158.33

**CÉDULA No. 12**

**Grupo Papelero S.A. de C.V.
Cálculo del coeficiente de utilidad del ejercicio 2001
Para pagos provisionales de marzo a diciembre de 2002**

INGRESOS NOMINALES

Ingresos totales propios de la actividad	\$	27,500,000.00
Intereses devengados a favor		1,500,000.00
Utilidad Cambiaria		0.00
Otros Ingresos Acumulables		<u>780,000.00</u>
Total Ingresos Nominales	\$	29,780,000.00
Utilidad Fiscal	\$	7,300,000.00
Coeficiente de Utilidad Aplicable		<u>0.2451</u>

**CÉDULA No. 13**

Grupo Paplero S.A. de C.V.
Cálculo del Impuesto al Activo mensual con base en el ejercicio 2001
Para pagos provisionales de marzo a diciembre de 2002

IA causado y pagado de 2001. \$ 230,000.00

Por:

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC dic 2001}}{\text{INPC dic 2000}} = \frac{351.4180}{338.5960} = 1.0440$$

IA actualizado del ejercicio 2001. \$ 240,120.00

Entre:

12 meses 12

Pago provisional mensual de IA. \$ 20,010.00

**CÉDULA No. 14**

Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar
Para pagos provisionales de enero a diciembre de 2002

Pérdida fiscal actualizada a junio de 2001 \$ 1,943,508.30

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC dic 2001}}{\text{INPC jun 2001}} = \frac{351.4180}{343.6940} = 1.0224$$

Pérdida fiscal actualizada a diciembre de 2001. \$ 1,987,042.89

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC jun 2002}}{\text{INPC dic 2001}} = \frac{360.6690}{351.4180} = 1.0263$$

Pérdida fiscal actualizada a junio de 2002. \$ 2,039,302.11

**CÉDULA No. 18****Grupo Papelero S.A. de C.V.****Actualización de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar (parte proporcional) que se aplicarán en pagos provisionales de enero a diciembre de 2002**

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en enero de 2002.	\$ 165,586.90
Por:	
$FA = \frac{INPC \text{ dic } 2001}{INPC \text{ dic } 2001} = \frac{351.4180}{351.4180} = 1.0000$	
Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en enero de 2002.	\$ 165,586.90
Por: Número de meses que comprende el pago provisional.	1
Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en pago provisional de enero de 2002.	\$ <u>165,586.90</u>

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en febrero de 2002.	\$ 165,586.90
Por:	
$FA = \frac{INPC \text{ ene } 2002}{INPC \text{ dic } 2001} = \frac{354.6620}{351.4180} = 1.0092$	
Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en febrero de 2002.	\$ 167,110.30
Por: Número de meses que comprende el pago provisional.	2
Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en pago provisional de febrero de 2002.	\$ <u>334,220.60</u>

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en marzo de 2002.	\$ 165,586.90
Por:	
$FA = \frac{INPC \text{ ene } 2002}{INPC \text{ dic } 2001} = \frac{354.6620}{351.4180} = 1.0092$	
Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en marzo de 2002.	\$ 167,110.30
Por: Número de meses que comprende el pago provisional.	3
Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en pago provisional de marzo de 2002.	\$ <u>501,330.80</u>

Continúa

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**CÉDULA No. 18**

Grupo Papelero S.A. de C.V.
Actualización de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar
(parte proporcional) que se aplicarán en pagos provisionales
de enero a diciembre de 2002

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en abril de 2002. \$ 165,586.90

Por:

$$FA = \frac{\text{INPC feb 2002}}{\text{INPC dic 2001}} = \frac{354.4340}{351.4180} = 1.0085$$

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en abril de 2002. \$ 166,994.39

Por: Número de meses que comprende el pago provisional. 4

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en pago provisional de abril de 2002. \$ 667,977.55

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en mayo de 2002. \$ 165,586.90

Por:

$$FA = \frac{\text{INPC feb 2002}}{\text{INPC dic 2001}} = \frac{354.4340}{351.4180} = 1.0085$$

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en mayo de 2002. \$ 166,994.39

Por: Número de meses que comprende el pago provisional. 5

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en pago provisional de mayo de 2002. \$ 834,971.95

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en junio de 2002. \$ 165,586.90

Por:

$$FA = \frac{\text{INPC mar 2002}}{\text{INPC dic 2001}} = \frac{356.2470}{351.4180} = 1.0137$$

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en junio de 2002. \$ 167,855.44

Por: Número de meses que comprende el pago provisional. 6

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en pago provisional de junio de 2002. \$ 1,007,132.94

Continúa

**CÉDULA No. 16**

Grupo Papetero S.A. de C.V.
Actualización de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar
(parte proporcional) que se aplicarán en pagos provisionales
de enero a diciembre de 2002

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en julio de 2002. \$ **165,586.90**

Por:

$$FA = \frac{INPC \text{ mar } 2002}{INPC \text{ dic } 2001} = \frac{356.2470}{351.4180} = 1.0137$$

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en julio de 2002. \$ **167,855.44**

Por: Número de meses que comprende el pago provisional. **7**

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en pago provisional de julio de 2002. \$ **1,174,898.08**

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en agosto de 2002. \$ **165,586.90**

Por:

$$FA = \frac{INPC \text{ abr } 2002}{INPC \text{ dic } 2001} = \frac{358.1930}{351.4180} = 1.0192$$

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en agosto de 2002. \$ **168,766.17**

Por: Número de meses que comprende el pago provisional. **8**

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en pago provisional de agosto de 2002. \$ **1,359,129.36**

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en septiembre de 2002. \$ **165,586.90**

Por:

$$FA = \frac{INPC \text{ abr } 2002}{INPC \text{ dic } 2001} = \frac{358.1930}{351.4180} = 1.0192$$

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en septiembre de 2002. \$ **168,766.17**

Por: Número de meses que comprende el pago provisional. **9**

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica en pago provisional de septiembre de 2002. \$ **1,518,996.52**

Continúa

**CÉDULA No. 16**

Grupo Papelero S.A. de C.V.
Actualización de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar
(parte proporcional) que se aplicarán en pagos provisionales
de enero a diciembre de 2002

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en
octubre de 2002. \$ 165,586.90

Por:

$$FA = \frac{INPC \text{ may } 2002}{INPC \text{ dic } 2001} = \frac{358.9190}{351.4180} = 1.0213$$

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica
en octubre de 2002. \$ 169,113.90

Por: Número de meses que comprende el pago provisional. 10

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se
aplica en pago provisional de octubre de 2002. \$ 1,691,139.00

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en
noviembre de 2002. \$ 165,586.90

Por:

$$FA = \frac{INPC \text{ may } 2002}{INPC \text{ dic } 2001} = \frac{358.9190}{351.4180} = 1.0213$$

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica
en noviembre de 2002. \$ 169,113.90

Por: Número de meses que comprende el pago provisional. 11

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se
aplica en pago provisional de noviembre de 2002. \$ 1,860,252.91

Pérdida fiscal (parte proporcional) que se aplica en
diciembre de 2002. \$ 165,586.90

Por:

$$FA = \frac{INPC \text{ jun } 2002}{INPC \text{ dic } 2001} = \frac{360.6690}{351.4180} = 1.0263$$

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se aplica
en diciembre de 2002. \$ 169,941.84

Por: Número de meses que comprende el pago provisional. 12

Pérdida fiscal actualizada (parte proporcional) que se
aplica en pago provisional de diciembre de 2002. \$ 2,030,392.11

CÉDULA No. 17
Grupo Papelero S.A. de C.V.
Pagos Provisionales de ISR e IA
Ejercicio Fiscal 2002

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos Propios de la Actividad.	3,833,891.66	4,855,891.66	3,973,891.66	4,333,891.66	3,843,891.66	3,788,891.66
Más: Intereses Devengados a Favor (nominales).	18,200.00	27,500.00	32,900.00	30,000.00	22,900.00	25,800.00
Más: Utilidad Cambiaria (nominal).	39,500.00	0.00	25,900.00	0.00	0.00	38,375.00
Más: Otros Ingresos.	5,800.00	13,200.00	0.00	14,000.00	15,500.00	0.00
Igual: Ingresos nominales del mes.	3,895,491.66	4,896,591.66	4,032,691.66	4,377,891.66	3,882,291.66	3,830,866.66
Ingresos nominales acumulados.	3,895,491.66	8,592,083.32	12,624,774.98	17,002,666.64	20,884,958.30	24,515,824.96
Por: Coeficiente de Utilidad.	0.2421	0.2421	0.2451	0.2451	0.2451	0.2451
Igual: Utilidad Fiscal Determinada.	943,098.83	2,080,143.37	3,084,332.35	4,187,383.89	5,869,883.28	6,008,828.70
Menos: Pérdida Fiscal Actualizada parte proporcional.	185,586.90	334,220.80	501,330.90	667,977.55	834,971.84	1,007,132.64
Igual: Base de Pago Provisional.	777,511.83	1,745,922.77	2,583,001.45	3,499,378.04	4,234,911.34	5,001,696.05
Por: Tasa de ISR.	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Igual: Monto Pago Provisional de ISR.	272,129.07	611,072.97	907,550.51	1,224,781.81	1,482,218.97	1,760,583.82
Pago Provisional de IA.	18,158.33	36,318.86	80,030.00	80,040.00	100,050.00	120,060.00
I.B.R. Mayor por pagar.	272,129.07	611,072.97	907,550.51	1,224,781.81	1,482,218.97	1,760,583.82
I.A. Mayor por pagar.	-	-	-	-	-	-
PAGO CONJUNTO MAYOR	272,129.07	611,072.97	907,550.51	1,224,781.81	1,482,218.97	1,760,583.82
Pagos Provisionales del Ejercicio.	0.00	282,808.07	592,093.97	879,446.51	1,188,151.61	1,436,004.97
ISR Retenido por Bancos.	9,321.00	18,979.00	28,104.00	38,630.00	48,214.00	55,782.88
PAGO PROVISIONAL DE ISR	282,808.07	329,288.90	287,352.84	308,706.11	247,883.35	258,828.99
PAGOS PROVISIONAL DE IA	-	-	-	-	-	-

Continúa



CÉDULA No. 17
Grupo Papetero S.A. de C.V.
Pagos Provisionales de ISR e IA
Ejercicio Fiscal 2002

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos Propios de la Actividad.	2,783,891.66	4,194,891.66	3,733,891.66	3,833,891.66	4,595,891.66	4,391,891.66
Más: Intereses Devengados a Favor (nominales).	22,700.00	16,200.00	16,150.00	16,500.00	24,500.00	30,000.00
Más: Utilidad Cambiaria (nominal).	0.00	24,900.00	0.00	33,478.00	0.00	29,540.00
Más: Otros Ingresos.	11,600.00	0.00	12,150.00	0.00	14,850.00	12,360.00
Igual: Ingresos nominales del mes.	2,818,391.66	4,235,991.66	3,785,191.66	3,885,869.66	4,635,241.66	4,463,791.66
Ingresos nominales acumulados.	27,334,216.62	31,570,208.28	38,335,399.94	39,221,269.80	43,868,811.26	48,320,302.82
Por: Coeficiente de Utilidad.	0.2451	0.2451	0.2451	0.2451	0.2451	0.2451
Igual: Utilidad Fiscal Determinada.	6,899,816.49	7,737,858.05	8,660,706.53	9,613,133.18	10,748,230.91	11,843,306.28
Menos: Pérdida Fiscal Actualizada parte proporcional.	1,174,988.08	1,350,129.35	1,518,895.52	1,691,139.01	1,860,252.91	2,039,302.03
Igual: Base de Pago Provisional.	5,524,828.41	6,387,728.70	7,141,811.01	7,921,994.17	8,888,978.00	9,804,004.22
Por: Tasa de ISR.	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Igual: Monto Pago Provisional de ISR.	1,833,618.94	2,235,705.06	2,499,833.85	2,772,697.96	3,111,142.30	3,431,401.48
Pago Provisional de IA.	140,070.00	160,060.00	160,090.00	200,100.00	220,110.00	240,120.00
ISR Mayor por pagar.	1,833,618.94	2,238,705.05	2,499,833.85	2,772,697.96	3,111,142.30	3,431,401.48
IA Mayor por pagar.	-	-	-	-	-	-
PAGO CONJUNTO MAYOR	1,833,618.94	2,235,705.05	2,499,833.85	2,772,697.96	3,111,142.30	3,431,401.48
Pagos Provisionales del Ejercicio.	1,694,830.96	1,868,505.26	2,180,654.05	2,414,597.85	2,677,814.96	3,006,405.30
ISR Retenido por Bancos.	85,114.66	75,051.00	85,036.00	94,883.00	104,737.00	114,584.00
PAGO PROVISIONAL DE ISR	173,674.32	292,148.78	283,943.81	283,217.11	328,880.34	310,412.18
PAGOS PROVISIONAL DE IA	-	-	-	-	-	-



1DP1A007

592

1-D

GUP920101RS9

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 2002 01 2002ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos)
Atención a la dirección, sus caracteres distintos a los números
APELLIDO MATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GRUPO PAPELERO SA DE CV

AÑOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO I	
N = NOMINAL C = CONTRIBUYENTE P = PRIMERA PARCIALIDAD R = RETENCIONES		NOMBRE		201018		205257	
PERSONALES		262808		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		0	
PERSONALES		262398		A CARGO		551806	
PERSONALES		0		G. (En ningún caso menor que el)			
PERSONALES				BALDO (B-F)			
PERSONALES				H. A FAVOR			
PERSONALES				ISR			
PERSONALES				IVA			
PERSONALES				IA			
PERSONALES				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR			
PERSONALES				J. CRÉDITO DIESEL			
PERSONALES				K. OTROS ESTÍMULOS			
PERSONALES				L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)		551806	
PERSONALES				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA			
PERSONALES				N. A CARGO		551806	
PERSONALES		18800		O. A FAVOR			
PERSONALES		3900		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD			
PERSONALES		3900		Q. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD			
PERSONALES				R. CANTIDAD A PAGAR		551806	
PERSONALES		551806		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		044002812001011723	
PERSONALES				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
PERSONALES		551806		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

GUP920101RS9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
a. INGRESOS GRAVADOS	111329		111420	111845
b. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
c. INGRESOS BASE DEL PERIODO	111308		111419	111858
d. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL		3		RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111032	3895492		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	0	2421	18212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093				CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111025	165587			DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	777512			EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	0			FF REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	9321			GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111910
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111236				HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

Porcentaje de Participación Consolidable en sociedades de inversión en 1999, en caso de haber participado en la participación antes de 1999	118564	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111297
---	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	112038	18158	IVA ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
---	--------	-------	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	3815991	A. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	931008 572398
b. ALA TASA DEL 131026 DEL	131002		B. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION DEL 0%	131003		J. DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON LA ANEXACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DIVIDIDOS, SERVICIADOS EN LA FRACCION I GYRAS 4 de la LIVA I	131040 310000
d. OTROS	131004		K. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Código dentro del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	3815991	L. OBTENCION DE AJUSTAR EL FACTOR DE PRODRATEO (Será 2 años en la Fraccion III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		M. TOTAL IA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j) + b + i)	131009 310000
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (f + e)	131007	3815991	N. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131011 0
			O. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al e. región de IVA central)	131021 262398
			P. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón e de la c y a n/a)	131022
			DIFERENCIA (N - I - M - P)	



CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

GUP920101RS9

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
02 2002 02 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (ENCUADRADE SUS CONTORNOS IMPRESOS A LA DERECHA, SIN CARACTERES DISTINGUIDOS A LOS NUMEROS)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DE NOMBRACION O RAZON SOCIAL
GRUPO PAPELERO SA DE CV

IMPORTE LETRINA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		IMPORTE CON IVA SI ACOMPAÑA EL ANEXOS I	
205002 N		205003		201018		205257	
PERSONAS FISICALES							
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	329286		I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	201018		0
b. AJUSTE ISR (Debe a acreedor al Anexo I)	110003			A CARGO	201017		
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	0		Q. (En ningún caso menor que 0)			723680
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	367894		H. A FAVOR	201213		
e. AJUSTE IVA (Debe a acreedor al Anexo I)	130112			ISR	200047		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130006			IVA	200048		
PERSONAS MORALES FISICAS				IA	200049		
a. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			J. CREDITO DIESEL	200019		
b. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			K. OTROS ESTIMULOS	200020		
c. AJUSTE (Debe a acreedor al Anexo I)	110011			L. SUBTOTAL A CARGO (B + I + J + K)	201014		723680
d. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
e. HONORARIOS	110007			DA MES AÑO	200004		
f. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO DOCE)	110020			NETO	201016		723680
g. OTROS CONCEPTOS	110013			(L + M) / (N + O)	201017		
PERSONAS MORALES FISICAS				F. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
a. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	18100		G. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004		
b. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			H. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	200020		723680
c. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	4200					
d. RETENCIONES DE IVA	130003	4200					
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	723680					
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe acreditar al Anexo I)	100021						
C. RECARGOS	100009						
D. MULTA CORRECCION	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	723680					

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

GUP920101RS9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

H O C I O R A R I O S		A R R E N D A M I E N T O		O T R O S (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111301	111420		111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111302	111402		111846
cc	INGRESOS BASE DEL PERIODO	111308	111419		111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111309	111403		111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	8592083	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	0 2421 18212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC	ANTICIPOS Y RENOVIMIENTOS DISTINGUIDOS EN EL PERIODO		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	334221	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	1745922	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	262808	FF REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	18979	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 de LISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PPORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CON SOCIABLES (E= participación en patrimonio; P= participación en utilidades; S= participación en bienes)	118564	% 118567	IIIMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	36318	ISISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	-------	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. ALA TASA DEL 15 %	131001	1. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. ALA TASA DEL 13.1026 %	131002	2. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. ALA TASA DEL 0 %	131003	3. DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON LA EMISIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	4. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	5. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Art. 5 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	6. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	7. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
	4619292	8. IMPUESTO A CARDO (Pase este importe al rubro 1 de la CFDI-2)	131021
		9. DIFERENCIA (h - i - m - n)	
		10. SALDO A FAVOR (Rubro 9 en el renglón 131022 de la LIVA)	131022
			692894
			325000
			325000
			0
			367894



LDPLA007

T

592

1-D

GUP920101RS9

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

03 2002 03 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas y alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APellido PATERNO, MATERNO Y SOBRENOMBRE(S), DENOMINACION D RAZON SOCIAL
GRUPO PAPELERO SA DE CV

MODELO LA LETRA CORRESPONDIENTE		205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201016	MARQUE CON "X" SI APLICAR EL ANEXO 1	205257
PERSONAS FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		287352		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950019		0
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	201013		628406
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		0		H. A FAVOR	201013		
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		312833		ISR	950041		
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130012				IVA	950048		
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130008				IA	950049		
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	170004				J. CREDITO DIESEL	960019		
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				K. OTROS ESTIMULOS	960020		
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				L. SUBTOTAL A CARGO (G + H + J + K) (En ningún caso menor que 0)	201014		628406
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA SA MES	201015		
k. HONORARIOS	110007				NETO (L - M) o (N + M)	201016		628406	
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO GOCE)	110020				O. A FAVOR	201017			
m. OTROS CONCEPTOS	110013				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018			
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		19221		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	110004			
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	960020		628406	
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		4500		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		044000281200120389	
q. RETENCIONES DE IVA	130003		4500		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		628406						
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe probar la actualización conforme al Anexo 1-C)	110025								
C. RECAUDOS	110009								
D. MULTA CORRECCION	100013				 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		628406						



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

GUP920101RS9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420		111845	
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402		111846	
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419		111859	
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405		111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción de pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
aa. INGRESOS HONORARIOS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	12624774	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
bb. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2451 100%	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
cc. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS C DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111151
dd. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	501331	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111123
ee. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	2593001	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
ff. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	592094	FF REDUCCIONES (Art. 13o y 14o LISR)	111109
gg. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	28104	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
hh. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-O LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

Porcentaje de Participación Consolidable (En sociedades de personas inscritas al FORT, las cuales acredite el porcentaje de la participación consolidable)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FUNDOS DIVERSOS	118217
--	--------	----------	--	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036	60030	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	-------	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	3918892	p. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	587833
b. TASA DEL 0 %	131002		r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. OTROS	131004		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	275000
d. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	3918892	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto se trate del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE PRODUCCIÓN LOCAL (Segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	3918892	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + h + i))	131009	275000
			g. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	0
			IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón 13 de la C-IVA)	131021	312833
			DIFERENCIA ((h - i) - m - n)		
			SALDO A FAVOR (Anexo C en el renglón 6 de la C-IVA)	131022	



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

GUP920101RS9

CUENTA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
INGRESOS GRAVADOS	111300		111420	111845
DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (a + b - c)	111306		111416	111850
ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	17002667	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2451 18212	BB SALDOS DEL PERIODO	111133
ANTICUOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111094
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111001	667978	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111103
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	3499376	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	879446	FF REDUCCIONES (Art. 130 y 143 LISR)	111104
ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	36630	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL A.A. (Art. 70 LISR)	111294		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONDICIONABLE (En porcentaje de ganancia neta de 1997 de cada acción o porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121035	80040	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafos de la LIA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	4485175	A. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	672776
b. A LA TASA DEL 13.1026 %	131002		B. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
c. EXPORTACION	131003		D. DE ADQUISICIONES (Identificado con la importación y prestación de servicios o transacciones separadas en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	345700
d. OTROS	131004		E. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Código 501 del Art. 4 de la LIVA)	
f. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	4485175	F. FACTORES DE ADICIÓN AL FACTOR DE PRORRATEO (Efecto en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
g. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		G. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	345700
h. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (g + f)	131007	4485175	H. SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	0
			I. IMPUESTO A CARGO (Para este importe se reduce el monto de crédito)	
			J. DIFERENCIA (h - i - m - n)	327076
			K. SALDO A FAVOR (Antes de en el renglón 131022, de la Cuenta Única)	

Este documento es una copia impresa de la información contenida en el sistema de información tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No debe utilizarse como base para la toma de decisiones.



1DP1A007

592

1-D

GUP920101R59

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERMANENTE

MES AÑO MES AÑO
05 2002 05 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (consultadas en centros de atención a la persona, en carpetas de atención o los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRUPO PAPELERO SA DE CV

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
NORMAL	205003	N	205003	201018		205257	
PERSONALES FISCALES							
P. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		247854	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	800018		0
B. AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003			G. (En ningún caso menor que 0)	201012		500541
C. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		0	H. A FAVOR	201013		
D. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		222687	I. ISR	800047		
E. AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130013			J. IVA	800048		
F. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130008			K. IA	800049		
G. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	800022		
H. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			M. CRÉDITO DIESEL	800019		
I. AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011			N. OTROS ESTIMULOS	800020		
J. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			O. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014		500541
K. HONORARIOS	110007			P. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015		
L. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			Q. NETO (L + M) o (N + M)	201016		500541
M. OTROS CONCEPTOS	110013			R. A FAVOR	201017		
N. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		21400	S. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
O. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			T. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	810004		
P. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		4200	U. CANTIDAD A PAGAR (R + Q)	800020		500541
Q. RETENCIONES DE IVA	130003		4200	V. MONTO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	044559874578768543	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		500541	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
B. PARTE ACTUALIZADA (de estar sujeta la obligación antes del pago, o del monto de actualización conforme al artículo 47 del CFF)	100025			 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
C. RECARGOS	100009						
D. MULTA CORRECCIÓN	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		500541				



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

GUP920101RS9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A006

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111045
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111301	111452	111848
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111058
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111047

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Factores pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	20684958	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	0 2451 1202	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	834972	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	4234911	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	1188151	FF	REDUCCIONES (Art. 13 y 14.3 LISR)	111103
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	46214	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-6 LISR)	111299		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

II	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (Art. 179 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio)	118568	% 11057	III	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
----	--	--------	---------	-----	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

IV	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121028	100050	V	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
----	---	--------	--------	---	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	A LA TASA DEL 15 %	131001	a	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	534887
b	A LA TASA DEL 131026 DEL	131027	b	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c	A LA TASA DEL 0 %	131003	c	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	312000
d	OTROS	131004	d	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta de saldo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131009	e	DEFINIDO DE FONTE EN EL FACTOR DE PRORRATEO (Separado en la Fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131005	f	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	312000
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	g	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	0
			h	IMPUESTO A CARGO (Paga este importe al receptor de la LIVA)	131021	222887
			i	DIFERENCIA (h - i - m - n)		
			j	SALDO A FAVOR (Cantón 2 en el renglón 8 de la cartulina)	131022	



1DP1A007 T 592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GUP920101RS9

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
06 2002 06 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y SOBRENOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GRUPO PAPELERO SA DE CV

AGUJA LA LETRA CORRESPONDIENTE	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MANQUE CON "T" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS FISICALES								
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		258826					0
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003							
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		0					
PERSONAS FISICALES Y FISCALES								
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		263783					
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013							
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130006							
PERSONAS FISICALES								
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004							
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010							
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011							
PERSONAS FISICALES Y FISCALES								
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017							
k. HONORARIOS	110007							
PERSONAS FISICALES								
l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110020							
m. OTROS CONCEPTOS	110013							
PERSONAS FISICALES								
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		22800					
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026							
p. OTRAS RETENCIONES - ISR	110024		5500					
q. RETENCIONES DE IVA	130003		5500					
TOTALES								
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		556409					
PARTE ACTUALIZADA (Se debe acreditar el abono por las retenciones y los montos de actualización conforme al Anexo 1 CFF)	100025							
C. RECARGOS	100009							
D. MULTA CORRECCION	100013							
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		556409					
PERSONAS FISICALES								
r. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	850018							0
s. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012							556409
t. BALDO (B-F)								
u. M. AFAVOR	201013							
PERSONAS FISICALES Y FISCALES								
v. ISR	860047							
w. IVA	860048							
x. IA	850048							
y. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	850022							
PERSONAS FISICALES								
z. CREDITO DIESEL	850019							
PERSONAS FISICALES Y FISCALES								
aa. OTROS ESTIMULOS	860020							
TOTALES								
bb. SUBTOTAL A CARGO (D + I + J + K)	201014							556409
cc. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015							
dd. NETO (L + M) o (N + O)	201016							556409
ee. M. AFAVOR	201017							
PERSONAS FISICALES								
ff. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018							
gg. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004							
hh. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	860000							556409
PERSONAS FISICALES Y FISCALES								
ii. MONTO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001							044559837485957362

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

GP920101RS9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE P. ILACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRABADOS	111309		111420	111843
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111848
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111418	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	24515825	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR (111101)
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0	BB PAGOS DEL PERIODO (111125)
CC. ANTICIPOS Y RENOVIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (111104)
DD. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	1007133	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL (111105)
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	5001696	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) (111106)
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	1436005	FF REDUCCIONES (Art. 136 143 LISR) (111108)
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	55763	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD (111110)
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111290		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO (111112)

4 DATOS INFORMATIVOS

II. PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En instituciones de inversión colectiva o en fondos comunes de inversión de la participación accionaria)	118508	% 118067	III. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (118217)
--	--------	----------	---

5 IMPUESTO AL ACTIVO

IV. PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	120060	ISRA CREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA) (111023)
---	--------	--------	--

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	3691885	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	553783	
b. A LA TASA DEL 12.10% DEL 0 %	131002		o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		
c. EXPORTACION	131003		p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131042		290000
d. OTROS	131004		q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuando se trate del Art. 4 de la LIVA)	131041		
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	3691885	r. DIFERENCIA DE EXPORTACION EL FACTOR DEL PROPRIO (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131043		
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		s. TOTAL ACREDITABLE DEL PERIODO ((n + o) - p)	131009	290000	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	3691885	t. SALDO A FAVOR DE IVA C/ PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	0	
			u. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la Carátula)	131021	263783	
			v. DIFERENCIA (n - i - m - r)			
			w. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón 131022 d de la Carátula)	131022		

4.3. IMPUESTO ANUAL DE ISR



**CÉDULAS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL DE ISR
EJERCICIO FISCAL 2002**

CÉDULAS

- *Cédula No.18 Conciliación Contable Fiscal.*
- *Cédula No.19 Determinación del Resultado Fiscal.*
- *Cédula No.20 Determinación de la PTU.*
- *Cédula No.21 Determinación del Costo de Venta.*
- *Cédula No.22 Determinación de la Depreciación Contable Fiscal.*
- *Cédula No.23 Determinación del Ajuste Anual por Inflación.*

**CÉDULA No. 19****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Conciliación Contable Fiscal
Ejercicio Fiscal 2002**

Utilidad Contable		\$ 13,881,477.02
Más: Ingresos Fiscales No Contables		\$ 0.00
	\$ 0.00	
Más: Deducciones Contables No Fiscales		\$ 23,870,853.98
Depreciación Contable	\$ 1,701,160.00	
Gastos No Deducibles	287,310.00	
Costo de Ventas	17,045,444.00	
ISR	3,354,922.88	
PTU	1,502,017.10	
Menos: Ingresos Contables No Fiscales		\$ 0.00
	\$ 0.00	
Menos: Deducciones Fiscales No Contables		\$ 26,127,534.96
Compras	\$ 21,031,000.00	
Depreciación Fiscal	5,032,989.57	
Ajuste Anual por Inflación Deducible	63,545.39	
Utilidad Fiscal		\$ 11,824,796.04
Pérdidas Fiscales Pendientes de Amortizar		\$ 2,039,302.11
Resultado Fiscal		\$ 9,585,493.93
Tasa del I.S.R. 35%		.35
I.S.R. Ejercicio		\$ 3,354,922.88
Pagos Provisionales		\$ 3,316,817.48
ISR retenido		\$ 114,584.00
ISR a pagar (favor)		\$ (76,479.80)

**CÉDULA No. 19****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del Resultado Fiscal
Ejercicio Fiscal 2002**

Ingresos Acumulables		\$ 48,320,303.00
Ingresos propios	\$ 47,744,800.00	
Ajuste anual por inflación acumulable	0.00	
Intereses devengados a favor	475,843.00	
Otros productos	99,660.00	
Deducciones Autorizadas		\$ 36,695,506.96
Compras	\$ 21,031,000.00	
Devoluciones y rebajas sobre venta	474,050.00	
Depreciación fiscal	5,032,989.57	
Gastos de venta	4,727,412.00	
Gastos de administración	4,001,430.00	
Gastos financieros	1,271,650.00	
Ajuste anual por inflación deducible	63,545.39	
Otros gastos	93,430.00	
Utilidad fiscal del ejercicio 2002		\$ 11,624,796.04



CÉDULA No. 20	
Grupo Papelero S.A. de C.V.	
Determinación de la PTU	
Ejercicio Fiscal 2002	
Ingresos acumulables	\$ 48,320,303.00
Excepto:	
Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 0.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	\$ 36,695,506.96
Depreciación contable	\$ 1,701,160.00
Excepto:	
Deducción de inversiones	\$ 5,032,989.57
Ajuste deducible	<u>\$ 63,545.39</u>
Igual:	
Base gravable para PTU	\$ 15,020,171.00
Tasa para PTU 10%	<u>.10</u>
PTU para el ejercicio 2002	<u>\$ 1,502,017.10</u>

**CÉDULA No. 21****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del Costo de Venta
Ejercicio Fiscal 2002**

Inventario inicial	\$ 4,780,000.00
Más:	
Compras	\$ 21,031,000.00
Menos:	
Inventario final	\$ 8,765,556.00
Costo de venta	<u>\$ 17,045,444.00</u>

CÉDULA No. 77
Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación de la Depreciación Contable Fiscal
Ejercicio Fiscal 2002



A.3. IMPUESTO ANUAL DE ISR

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.C.I.	DEPREC. AC. AL 31/12/2001	BALDO POR REVENIR	DEPREC. ANUAL	MESES DE USO	DEPREC. EJER. 2002	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN			DEPREC. ACTUAL
								ENTAD PER.	LM.P.C. ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUAL	
TERRENO											
1 TERRENO	20/08/92	11,902,578.00		11,902,578.00							
EDIFICIO											
1 EDIFICIO	02/03/94	22,000,000.00	8,525,000.00	13,475,000.00	1,100,000.00	12	1,100,000.00	360.8690	98.2050	3.6726	4,039,860.00
SUBTOTAL		22,000,000.00	8,525,000.00	13,475,000.00	1,100,000.00		1,100,000.00				4,039,860.00
EQUIPO DE TRANSPORTE											
TRAILER	12/01/99	389,000.00	283,843.83	105,354.17	97250	12	97,250.00	360.8690	281.9630	1.2790	124,382.75
CAMIONETA	30/06/99	180,000.00	112,500.00	67,500.00	45000	12	45,000.00	360.8690	294.7500	1.2236	55,062.00
AUTO UTIL	18/05/99	95,500.00	61,877.08	33,822.92	23875	12	23,875.00	360.8690	292.8260	1.2318	29,404.45
AUTO UTIL	26/01/01	178,000.00	40,333.33	135,666.67	46000	12	44,000.00	360.8690	339.4620	1.0656	46,888.40
SUBTOTAL		840,500.00	498,156.24	342,343.78	210,125.00		210,125.00				255,735.60
EQUIPO DE CÓMPUTO											
EQUIPO 1	11/03/00	35,000.00	18,375.00	18,825.00	10,500.00	12	10,500.00	360.8690	317.5950	1.1356	11,823.80
EQUIPO 2	14/08/00	65,700.00	26,280.00	38,420.00	19,710.00	12	19,710.00	360.8690	325.5320	1.1079	21,836.71
EQUIPO 3	07/11/01	58,000.00	2,800.00	53,200.00	16,800.00	12	16,800.00	360.8690	349.6150	1.0316	17,330.88
EQUIPO 4	28/02/02	98,900.00	0.00	98,900.00	29,670.00	10	24,725.00	360.8690	354.4340	1.0175	25,157.69
SUBTOTAL		258,600.00	47,455.00	208,145.00	76,680.00		71,735.00				76,249.08
MOB. Y EQ. DE OFICINA											
EQUIPO 1	15/05/93	100,800.00	86,520.00	14,280.00	10,080.00	12	10,080.00	360.8690	92.7490	3.8886	38,197.09
EQUIPO 2	11/11/93	196,200.00	158,595.00	37,605.00	19,820.00	12	19,820.00	360.8690	95.7250	3.7677	73,822.27
EQUIPO 3	02/02/94	500,400.00	391,980.00	108,420.00	50,040.00	12	50,040.00	360.8690	97.7030	3.8914	184,717.88
EQUIPO 4	07/09/95	250,200.00	158,375.00	93,825.00	25,020.00	12	25,020.00	360.8690	145.3170	2.4819	82,067.14
EQUIPO 5	18/10/96	500,000.00	258,333.33	241,666.67	50,000.00	12	50,000.00	360.8690	191.2730	1.8856	94,280.00
EQUIPO 8	23/04/97	650,000.00	303,333.33	346,666.67	85,000.00	12	85,000.00	360.8690	213.8820	1.6862	109,803.00
EQUIPO 7	10/08/00	828,600.00	124,290.00	704,310.00	82,860.00	12	82,860.00	360.8690	322.4950	1.1183	92,882.34
EQUIPO 8	05/04/02	250,200.00	0.00	250,200.00	25,020.00	8	16,680.00	100.2040	358.1930	0.2797	4,665.40
SUBTOTAL		3,278,400.00	1,479,428.66	1,796,973.34	327,840.00		319,300.00				861,144.89
GRAN TOTAL		38,275,078.00	10,550,037.90	27,725,040.10	1,228,890.00		1,701,180.00				\$ 8,832,868.87
								DEPRECIACIÓN FISCAL			\$ 8,832,868.87

**CÉDULA No. 23**

Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del Ajuste Anual por Inflación
Ejercicio Fiscal 2002

CRÉDITOS				
Saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio.				
Mes	Bancos	Clientes	Deudores Diversos	Suma de saldos
Enero	1,492,840.00	560,000.00	25,000.00	2,077,840.00
Febrero	1,814,160.00	450,062.00	30,000.00	2,294,222.00
Marzo	1,534,000.00	598,000.00	75,000.00	2,207,000.00
Abril	1,693,400.00	125,000.00	95,800.00	1,914,200.00
Mayo	1,409,400.00	205,000.00	54,000.00	1,668,400.00
Junio	1,466,560.00	780,000.00	320,000.00	2,566,560.00
Julio	1,070,040.00	140,000.00	45,000.00	1,255,040.00
Agosto	1,636,520.00	50,000.00	6,500.00	1,693,020.00
Septiembre	1,435,160.00	568,538.00	129,500.00	2,133,198.00
Octubre	1,469,980.00	156,000.00	15,000.00	1,640,980.00
Noviembre	1,786,540.00	900,000.00	95,800.00	2,782,340.00
Diciembre	1,697,020.00	156,900.00	10,000.00	1,863,920.00
Total	116,505,620.00	24,622,500.00	2201,600.00	124,099,720.00

DEUDAS				
Saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio.				
Mes	Proveedores	Acreedores Diversos	Préstamos Bancarios	Suma de saldos
Enero	980,000.00	450,000.00	565,000.00	1,995,000.00
Febrero	350,000.00	44,000.00	165,000.00	559,000.00
Marzo	12,000.00	75,000.00	37,400.00	124,400.00
Abril	19,800.00	68,000.00	178,000.00	265,800.00
Mayo	78,000.00	124,000.00	650,000.00	852,000.00
Junio	450,000.00	23,000.00	134,000.00	607,000.00
Julio	1,250,000.00	35,000.00	145,000.00	1,430,000.00
Agosto	816,900.00	18,000.00	32,000.00	866,900.00
Septiembre	105,000.00	15,400.00	180,000.00	300,400.00
Octubre	1,350,000.00	70,600.00	498,000.00	1,918,600.00
Noviembre	150,000.00	32,000.00	25,600.00	207,600.00
Diciembre	89,000.00	25,000.00	890,000.00	1,004,000.00
Total	25,682,700.00	2992,000.00	23,892,000.00	51,010,700.00

Continúa

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**CÉDULA No. 23****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del Ajuste Anual por Inflación
Ejercicio Fiscal 2002****Determinación del saldo promedio anual de créditos**

$$\frac{\text{Sumas de saldo al último día de cada mes}}{\text{Número de meses del ejercicio}} = \frac{\$ 24,096,720.00}{12} = \$ 2,008,060.00$$

Determinación del saldo promedio anual de deudas

$$\frac{\text{Sumas de saldo al último día de cada mes}}{\text{Número de meses del ejercicio}} = \frac{\$ 10,130,700.00}{12} = \$ 844,225.00$$

Determinación del factor de ajuste anual

$$\text{Factor de ajuste anual} = \frac{\text{INPC dic 2002}}{\text{INPC dic 2001}} = \frac{370.6200}{351.4180} = 1.0546 \quad 1 = 0.0546$$

Determinación del saldo promedio anual de créditos

Saldo promedio anual de créditos	\$ 2,008,060.00
Menos:	
Saldo promedio anual de deudas	\$ 844,225.00
Diferencia	\$ 1,163,835.00
Por:	
Factor de ajuste anual	0.0546
Ajuste anual por inflación deducible	\$ 63,546.39

• INPC estimado

4.4. IMPUESTO ANUAL DE IA



**CÉDULAS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL DE IA
EJERCICIO FISCAL 2002**

CÉDULAS

- *Cédula No.24 Determinación del IA anual.*
- *Cédula No.25 Determinación del Promedio de Activos Financieros.*
- *Cédula No.26 Determinación de los activos fijos, gastos y cargos diferidos.*
- *Cédula No.27 Determinación del Promedio de Terrenos.*
- *Cédula No.28 Determinación del Promedio de Inventarios.*
- *Cédula No.29 Determinación del Promedio de Deudas.*

**CÉDULA No. 24****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del IA anual
Ejercicio Fiscal 2002**

Promedio de activos financieros	\$ 2,008,060.00
Más: Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	100,974,929.92
Más: Promedio de terrenos	50,569,292.89
Más: Promedio de inventarios	<u>6,772,778.00</u>
Igual: Total promedio de activos	\$ 160,325,060.81
Menos: Promedio de deudas	<u>\$ 935,655.96</u>
Igual: Valor del activo en el ejercicio	\$ 159,389,404.85
Por: Tasa del IA	<u>1.8%</u>
Igual: IA del ejercicio	\$ 2,869,009.29
Acreditamiento de ISR causado del ejercicio	3,354,922.88
IA por pagar	<u>\$ 9.00</u>

**CÉDULA No. 25****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del Promedio de Activos Financieros
Ejercicio Fiscal 2002**

Promedio de Activos Financieros que provengan del Sistema Financiero.		
Salidos al último día de cada uno de los meses del ejercicio.		
Mes	Bancos	Suma de saldos
Enero	1,492,840.00	1,492,840.00
Febrero	1,814,160.00	1,814,160.00
Marzo	1,534,000.00	1,534,000.00
Abril	1,693,400.00	1,693,400.00
Mayo	1,409,400.00	1,409,400.00
Junio	1,466,560.00	1,466,560.00
Julio	1,070,040.00	1,070,040.00
Agosto	1,636,520.00	1,636,520.00
Septiembre	1,435,160.00	1,435,160.00
Octubre	1,469,980.00	1,469,980.00
Noviembre	1,786,540.00	1,786,540.00
Diciembre	1,697,020.00	1,697,020.00
Total	\$ 18,505,620.00	\$ 18,505,620.00

Promedio de Activos Financieros que no provengan del Sistema Financiero.			
Salidos al último día de cada uno de los meses del ejercicio.			
Mes	Cientes	Deudores Diversos	Suma de saldos
Enero	560,000.00	25,000.00	585,000.00
Febrero	450,062.00	30,000.00	480,062.00
Marzo	598,000.00	75,000.00	673,000.00
Abril	125,000.00	95,800.00	220,800.00
Mayo	205,000.00	54,000.00	259,000.00
Junio	780,000.00	320,000.00	1,100,000.00
Julio	140,000.00	45,000.00	185,000.00
Agosto	50,000.00	6,500.00	56,500.00
Septiembre	568,538.00	129,500.00	698,038.00
Octubre	156,000.00	15,000.00	171,000.00
Noviembre	900,000.00	95,800.00	995,800.00
Diciembre	156,900.00	10,000.00	166,900.00
Total	\$ 4,689,500.00	\$ 901,600.00	\$ 5,591,100.00

Continúa

**CÉDULA No. 25****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del Promedio de Activos Financieros
Ejercicio Fiscal 2002**

Promedios mensuales de Activos Financieros que provengan del sistema financiero.	\$ 18,505,620.00
Más:	
Promedios mensuales de Activos Financieros que no provengan del sistema financiero.	\$ 5,581,100.00
Igual: Suma de Promedios mensuales de meses del ejercicio.	\$ 24,086,720.00
Entre: Número de meses del ejercicio.	12
Igual: Promedio de Activos Financieros del ejercicio.	\$ 2,007,226.67

CEPULA No. 28
Grupo Papalero S.A. DE C.V.
Determinación de los activos fijos, gastos y cargos diferidos
Ejercicio Fiscal 2002

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISIC.	M.O.L	DEPREC. AC. AL 31/12/2001	BALDO POR FIRMAR	L.N.P.C. 14. SEITAR PRR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN			DEPREC. FISCAL	50% DE DEPREC. FISCAL DEL EJ.	SUBTOTAL	SERIES DE UBO	BALDO PROMEDIO
						L.N.P.C. ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUAL	MONTO PERD. DEDUCTIVA					
TERRENO													
1 TERRENO	2008/92	11,902,578.00		11,902,578.00	360 6690	64 8910	4 2486	50,569,292.89	0.00	0.00	50,569,292.89	12	50,569,292.89
EDIFICIO													
1 EDIFICIO	02/03/94	22,000,000.00	8,525,000.00	13,475,000.00	360 6690	98 2050	3 5726	49,488,265.00	4,039,860.00	2,019,930.00	47,498,355.00	12	47,498,355.00
SUBTOTAL		22,000,000.00	8,525,000.00	13,475,000.00				49,488,265.00	4,039,860.00	2,019,930.00	47,498,355.00	12	47,498,355.00
EQUIPO DE TRANSPORTE													
TRAILER	12/01/99	369,000.00	283,645.63	105,354.17	360 6680	281.9630	1.2780	134,747.98	124,362.73	62,191.38	72,596.61	12	72,596.61
CAMIONETA	3/06/99	180,000.00	112,500.00	67,500.00	360 6690	294.7500	1.2238	82,562.00	55,062.00	27,531.00	55,062.00	12	55,062.00
AUTO UTIL.	18/05/99	85,500.00	61,677.08	33,822.92	360 6690	292.8280	1.2316	41,656.31	29,404.45	14,702.23	26,954.08	12	26,954.08
AUTO UTIL.	25/01/01	175,000.00	40,333.33	135,666.67	360 6690	336.4620	1.0656	144,686.40	46,686.40	23,442.20	121,123.20	12	121,123.20
SUBTOTAL		840,500.00	498,198.24	342,343.78				403,563.70	255,735.60	127,667.80	275,696.90		275,696.90
EQUIPO DE COMPUTO													
EQUIPO 1	11/03/00	35,000.00	18,375.00	16,625.00	360 6680	317.5950	1.1356	18,879.35	11,923.80	5,961.90	12,917.45	12	12,917.45
EQUIPO 2	14/08/00	65,700.00	28,280.00	38,420.00	360 6690	325.5320	1.1079	43,673.42	21,636.71	10,918.35	32,735.06	12	32,735.06
EQUIPO 3	07/10/01	58,000.00	2,800.00	53,200.00	360 6690	349.8150	1.0316	54,891.12	17,330.88	8,665.44	46,215.68	12	46,215.68
EQUIPO 4	29/02/02	98,900.00	0.00	98,900.00	360 6690	354.4340	1.0175	100,630.75	25,157.69	12,578.84	88,051.91	10	73,378.59
SUBTOTAL		258,600.00	47,455.00	208,145.00				218,064.64	76,249.08	36,124.54	179,940.10		165,294.78
MOB. Y EQ. DE OFICINA													
EQUIPO 1	15/05/93	100,800.00	86,520.00	14,280.00	360 6680	82.7480	3.9886	55,529.21	39,197.09	19,598.54	35,600.66	12	35,600.66
EQUIPO 2	11/11/93	198,200.00	158,595.00	37,605.00	360 6690	85.7250	3.7677	141,894.36	73,922.27	36,961.14	104,723.22	12	104,723.22
EQUIPO 3	02/02/94	500,400.00	391,980.00	108,420.00	360 6690	97.7030	3.8914	400,221.59	184,717.66	92,358.83	307,862.76	12	307,862.76
EQUIPO 4	07/08/96	250,200.00	198,375.00	53,825.00	360 6690	145.3170	2.4819	232,884.27	82,087.14	31,046.57	201,815.70	12	201,815.70
EQUIPO 5	18/11/98	500,000.00	258,333.33	241,666.67	360 6690	191.2730	1.8806	455,686.67	94,280.00	47,140.00	408,546.67	12	408,546.67
EQUIPO 6	23/04/97	650,000.00	303,333.33	346,666.67	360 6680	213.8820	1.9962	584,546.34	108,803.00	54,801.50	529,747.84	12	529,747.84
EQUIPO 7	10/06/00	828,000.00	124,290.00	704,310.00	360 6690	322.4960	1.1183	787,829.87	92,682.34	46,331.17	741,298.70	12	741,298.70
EQUIPO 8	05/04/02	250,200.00	0.00	250,200.00	360 6690	308.1830	1.0369	251,626.39	4,665.40	2,332.70	249,363.69	8	166,395.79
SUBTOTAL		3,278,400.00	1,478,428.68	1,799,971.34				2,910,091.69	651,144.89	330,572.45	2,579,519.24		2,496,321.35
GRAN TOTAL		<u>36,275,078.00</u>	<u>10,550,037.90</u>	<u>27,725,040.10</u>									<u>8,186,974,929.92</u>
DEPRECIACIÓN FISCAL													<u>8,186,974,929.92</u>

**CÉDULA No. 27****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del Promedio de Terrenos
Ejercicio Fiscal 2002**

Fecha de adquisición: Junio de 1992.

Monto original del terreno. \$ 11,902,578.00

Por:

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC Junio 2002}}{\text{INPC Junio 1992}} = \frac{360.6690}{84.8910} = 4.2486$$

Monto original del terreno actualizado. \$ 50,569,292.89

Entre 12 12

\$ 4,214,107.74

Por:

Número de meses que el terreno haya sido propiedad
del contribuyente. 12Promedio de Terrenos del ejercicio. \$ 50,569,292.89

CÉDULA No. 28**Grupo Paplero S.A. de C.V.
Determinación del Promedio de Inventarios
Ejercicio Fiscal 2002**

Inventario inicial	\$ 4,780,000.00
Más:	
Inventario Final	<u>\$ 8,765,556.00</u>
Total	\$ 13,545,556.00
Entre:	
Dos	<u>2</u>
Promedio de Inventarios	<u>\$ 6,772,778.00</u>

**CÉDULA No. 29****Grupo Papelero S.A. de C.V.
Determinación del Promedio de Deudas
Ejercicio Fiscal 2002**

PROMEDIO DE DEUDAS				
Saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio				
Mes	Proveedores	Acreedores Diversos	Contribuciones Causadas	Suma de saldos
Enero	980,000.00	450,000.00	369,504.24	1,799,504.24
Febrero	350,000.00	44,000.00	435,982.07	829,982.07
Marzo	12,000.00	75,000.00	394,048.71	481,048.71
Abril	19,800.00	68,000.00	415,401.28	503,201.28
Mayo	78,000.00	124,000.00	354,549.52	556,549.52
Junio	450,000.00	23,000.00	365,522.16	838,522.16
Julio	1,250,000.00	35,000.00	280,370.49	1,565,370.49
Agosto	816,800.00	18,000.00	398,844.93	1,233,744.93
Septiembre	105,000.00	15,400.00	360,639.98	481,039.98
Octubre	1,350,000.00	70,600.00	369,913.28	1,790,513.28
Noviembre	150,000.00	32,000.00	435,286.51	617,286.51
Diciembre	89,000.00	25,000.00	417,108.35	531,108.35
Total	\$ 5,650,700.00	\$ 980,000.00	\$ 4,597,171.52	\$ 11,227,871.52

Suma de Promedios mensuales de
meses del ejercicio. \$ 11,227,871.52

Entre:
Número de meses del ejercicio 12

Promedio de Deudas del ejercicio \$ 935,655.96

4.5. TABLA 1. ÍNDICE GENERAL DE INFLACIÓN



1/ Base 2ª Quincena de Junio de 2002.

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1960	0.0092900	0.0093911	0.0098066	0.0099032	0.0098895	0.0098203	0.0098895	0.010056	0.010361	0.010612	0.010793	0.010803
1961	0.011132	0.011590	0.012131	0.012436	0.012728	0.012936	0.012715	0.012467	0.012619	0.012674	0.012936	0.012694
1962	0.012956	0.012887	0.013012	0.013108	0.013067	0.013067	0.012887	0.012887	0.012625	0.012736	0.012680	0.012611
1963	0.012514	0.012417	0.012486	0.012526	0.012708	0.012653	0.012820	0.012778	0.012875	0.013056	0.012674	0.012874
1964	0.012786	0.012828	0.012952	0.013300	0.013939	0.014119	0.014133	0.014244	0.014203	0.014538	0.014800	0.014882
1965	0.014862	0.015134	0.015440	0.015806	0.015578	0.015678	0.015856	0.016022	0.016022	0.016187	0.016437	0.016396
1966	0.016519	0.016672	0.016858	0.016755	0.016844	0.016505	0.016298	0.016339	0.016339	0.016228	0.016368	0.016481
1967	0.016631	0.016645	0.016743	0.016862	0.017173	0.017145	0.017381	0.017872	0.017547	0.017582	0.017547	0.017578
1968	0.017790	0.017734	0.017846	0.018025	0.018164	0.018095	0.018054	0.017971	0.017721	0.017860	0.018124	0.018262
1969	0.018212	0.018196	0.018296	0.018296	0.018126	0.018171	0.018128	0.018199	0.017908	0.018080	0.018196	0.018254
1970	0.018282	0.018296	0.018737	0.018123	0.018954	0.019041	0.019178	0.019248	0.019344	0.019123	0.019054	0.019137
1971	0.019268	0.019213	0.019171	0.018296	0.018296	0.019309	0.019254	0.019033	0.018978	0.018992	0.019081	0.019074
1972	0.019129	0.019240	0.019434	0.019586	0.019559	0.019586	0.019686	0.019740	0.019836	0.019785	0.019753	0.019670
1973	0.019599	0.019682	0.019682	0.019710	0.019786	0.019682	0.019738	0.019668	0.019655	0.019586	0.019572	0.019710
1974	0.019945	0.020319	0.020277	0.020386	0.020444	0.020457	0.020650	0.020645	0.020554	0.020526	0.020734	0.020775
1975	0.020743	0.020827	0.020996	0.021020	0.021034	0.021082	0.020965	0.020908	0.020999	0.020978	0.020909	0.020909
1976	0.020949	0.020935	0.020811	0.020835	0.020990	0.021074	0.021212	0.021336	0.021336	0.021406	0.021434	0.021448
1977	0.021802	0.021740	0.021782	0.021783	0.021844	0.021833	0.021685	0.021788	0.021851	0.021820	0.021878	0.021755
1978	0.021895	0.021896	0.022076	0.022242	0.022408	0.022228	0.022172	0.022283	0.022353	0.022283	0.022325	0.022283
1979	0.022381	0.022462	0.022484	0.022545	0.022545	0.022625	0.022711	0.022736	0.022949	0.023190	0.023193	0.023388
1980	0.023545	0.023542	0.023612	0.023642	0.023682	0.023636	0.023952	0.024083	0.024121	0.024130	0.024260	0.024485
1981	0.024706	0.024808	0.024802	0.025030	0.025083	0.025168	0.025177	0.025407	0.025480	0.025515	0.025558	0.025678
1982	0.025782	0.025872	0.026072	0.026172	0.026226	0.026423	0.026523	0.026686	0.026820	0.026858	0.027013	0.027105
1983	0.027488	0.027723	0.027989	0.028412	0.028714	0.028950	0.029682	0.030169	0.030886	0.031283	0.031688	0.032898
1984	0.034075	0.034849	0.035114	0.035590	0.035870	0.036225	0.036748	0.037136	0.037557	0.038303	0.039366	0.039874
1985	0.040181	0.040402	0.040657	0.041001	0.041549	0.042256	0.042594	0.042962	0.043278	0.043487	0.043802	0.044158
1986	0.045012	0.045854	0.046303	0.046827	0.046854	0.047143	0.047542	0.047986	0.048833	0.052428	0.054797	0.058171
1987	0.057981	0.059241	0.060274	0.061185	0.061723	0.062479	0.063186	0.064482	0.065826	0.066128	0.066851	0.067776
1988	0.068283	0.070278	0.071006	0.071799	0.072502	0.073500	0.074746	0.075491	0.076353	0.077278	0.078073	0.078736



1/ Base 2ª Quincena de junio de 2002.

1977	0.081531	0.082703	0.083825	0.084575	0.085684	0.086634	0.087584	0.089011	0.090102	0.091876	0.092856	0.094499
1980	0.099106	0.10140	0.10348	0.10529	0.10701	0.10913	0.11218	0.11450	0.11577	0.11753	0.11957	0.12270
1981	0.12686	0.12977	0.13254	0.13553	0.13758	0.13951	0.14199	0.14489	0.14758	0.15086	0.15376	0.15790
1982	0.16575	0.17226	0.17855	0.18623	0.19881	0.20838	0.21812	0.24371	0.25672	0.27003	0.28368	0.31398
1983	0.34814	0.36682	0.38458	0.40893	0.42988	0.44282	0.46471	0.48275	0.49761	0.51412	0.54431	0.56760
1984	0.60366	0.63552	0.66268	0.69135	0.71427	0.74012	0.78438	0.79611	0.80863	0.83781	0.86657	0.90337
1988	0.97038	1.0107	1.0499	1.0822	1.1078	1.1355	1.1751	1.2265	1.2754	1.3238	1.3850	1.4793
1989	1.6100	1.6818	1.7598	1.8517	1.9548	2.0800	2.1838	2.3579	2.4984	2.6422	2.8208	3.0438
1987	3.2900	3.5274	3.7605	4.0895	4.3878	4.7180	5.0880	5.5148	5.8778	6.3878	6.8728	7.3880
1988	9.1076	9.8673	10.373	10.892	10.898	11.121	11.307	11.411	11.476	11.583	11.718	11.963
1989	12.258	12.422	12.556	12.744	12.820	13.077	13.207	13.333	13.481	13.680	13.852	14.319
1990	15.010	15.350	15.621	15.858	18.138	18.490	18.781	17.077	17.321	17.570	18.036	18.608
1991	19.078	19.412	19.689	19.895	20.088	20.300	20.480	20.622	20.828	21.070	21.583	22.101
1992	22.503	22.770	23.001	23.208	23.398	23.517	23.688	23.811	24.018	24.191	24.392	24.740
1993	25.050	25.255	25.402	25.548	25.684	25.839	25.983	26.102	26.295	26.403	26.518	26.721
1994	26.928	27.087	27.208	27.339	27.471	27.608	27.751	27.861	28.058	28.208	28.357	28.605
1995	29.682	30.840	32.764	35.375	38.863	38.023	38.798	39.442	40.258	41.088	42.099	43.471
1996	45.033	46.084	47.099	48.438	49.321	50.124	50.838	51.512	52.338	52.989	53.782	55.514
1997	56.942	57.898	58.619	59.252	59.793	60.324	60.848	61.380	62.155	62.852	63.352	64.240
1998	65.638	66.787	67.569	68.201	68.745	69.557	70.228	70.903	72.053	73.085	74.380	76.185
1999	78.119	79.169	79.904	80.637	81.122	81.655	82.195	82.658	83.456	83.985	84.732	85.581
2000	86.730	87.499	87.984	88.485	88.816	89.342	89.890	90.183	90.847	91.467	92.249	93.248
2001	93.765	93.703	94.297	94.772	94.990	95.215	94.967	95.530	96.419	96.855	97.220	97.534
2002	98.253	98.190	98.692	99.231	99.432	99.917	100.204	100.585				

1/ De 1950 a 1968 este indicador se construyó con base en el Índice de Precios al Mayoreo en la Ciudad de México, elaborado por el Banco de México.

De 1969 en adelante se usó el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CONCLUSIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la ley suprema de toda la unión que existe en México, y ninguna ley o constitución puede estar en contra o por encima de ella.

El ejecutivo federal publica la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal una vez que fue aprobada por el Congreso de la Unión; en ella se indican los ingresos que la Federación percibirá, entre otros se encuentran los impuestos, las contribuciones de mejoras, los derechos, las aportaciones de seguridad social, etc., destinados a cubrir el Presupuesto de Egresos.

La reforma fiscal para 2002, ha provocado un fuerte incremento en el costo financiero y administrativo en algunas empresas, ya que en el caso de los pagos provisionales, tienen que hacer cambios tan radicales en los presupuestos de caja, para poder cumplir cada mes con la obligación de efectuarlos.

Si consideramos que no todas las empresas venden de contado, sino a crédito, se da la situación de que aún no han cobrado lo vendido, y ya tienen que efectuar el pago del impuesto sobre los ingresos en crédito, por lo que en algunos casos tendrán que recurrir a financiamientos con el consecuente incremento en los costos financieros.



Los sistemas de pagos provisionales mensuales, han convertido al impuesto sobre la renta en un impuesto sobre la venta, ya que al calcular el pago provisional sobre un coeficiente de utilidad y con una tasa fija, cada empresa conoce que por cada peso de venta tiene un por ciento fijo de Impuesto Sobre la Renta por efectuar durante el ejercicio.

En cuanto a la amortización de las pérdidas, se sugiere hacer un análisis, respecto al procedimiento que se utilizará para aplicar las pérdidas fiscales, ya sea en forma proporcional al período que se paga, o bien, aplicarlas en el por ciento que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo período por el cual se efectúa el pago provisional, respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, y definir cuál es más conveniente aplicar.

El nuevo procedimiento de la aplicación de las pérdidas fiscales para 2002, implica que las empresas a pesar de que tengan pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, podrán obtener base del pago provisional, debido a que no pueden amortizar la totalidad de ellas.

Asimismo, referente a los pagos provisionales de ISR e IA, se sugiere analizar qué procedimiento se empleará para realizar el pago de dichos impuestos, ya sea a través de acreditamiento o pagos provisionales conjuntos, aplicando el más conveniente.



BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. Domínguez, Orozco Jaime, **Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A.**, 23ª edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.
2. Corral, Moreno Manuel, **Estudio Práctico del ISR para Personas Morales**, 5ª edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.
3. Martín, Granados Antonieta, **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo: Personas morales y personas físicas**, 5ª edición, Thomson Editores, México, 2002.
4. Luna, Guerra Antonio, **Estudio Práctico sobre el Ajuste Inflacionario en ISR 2002**, 1ª edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.
5. Ponce, Gómez Francisco, **Fundamentos de Derecho**, 2ª edición, Banca y Comercio, México, 2001.
6. Sánchez, Piña José de Jesús, **Nociones de Derecho Fiscal**, 7ª edición, Pac, México, 2001.
7. Rodríguez, Lobato Raúl, **Derecho Fiscal**, 7ª edición, Harla, México, 1986.
8. **Complicación Universitaria Dofiscal 2002**, 15ª edición, Dofiscal Editores, México, 2002.
9. Hernández, Roberto Sampieri, **Metodología de la Investigación**, 2ª edición, McGraw-Hill, México, 2000.



LEYES Y CÓDIGOS

10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2001.
11. Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento 2002.
12. Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento 2002.
13. Ley General de Sociedades Mercantiles 2002.
14. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento 2002.
15. Código Civil para el Distrito Federal 2002.
16. Código de Comercio 2002.

REVISTAS Y PERIÓDICOS

17. Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2002.
18. Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN